BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 29
de enero de 2008

Año CXVI
Número 31.333

Precio $ 0,80



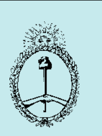
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

DECRETOS



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 155/2008

Desígnase en comisión Director.

Bs. As., 23/1/2008

VISTO la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobada por la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir un cargo en el Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Mensaje Nº 154/08 ha solicitado el Acuerdo correspondiente al HONORABLE SENADO DE LA NACION, para designar al Contador Carlos Domingo SANCHEZ como Director de la mencionada Institución, por un período de Ley.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que demande el otorgamiento del Acuerdo del Senado, en mérito a lo establecido por el artículo 7º de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Ley Nº 24.144, con la modificación introducida por el artículo 1º del Decreto Nº 1373 del 24 de noviembre de 1999.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión, Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, al Contador D. Carlos Domingo SANCHEZ (L.E. Nº 7.994.376).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 75/2007

Danse por aprobadas contrataciones de locación de servicios, celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el expediente Nº 5445/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto el titular del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, del personal nominado en los Anexos I y II de esta medida, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a ese programa.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas en el Anexo I de la presente decisión administrativa se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que, por otra parte, los agentes incluidos en el Anexo II, que forma parte de la presente, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a las presentes actuaciones la documentación detallada en la circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indican, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas, las contrataciones de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebradas entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada en este acto por Jefe de Asesores del titular de la Jurisdicción y el personal que se detalla en las planillas que, como Anexos I y II, forman parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en las mismas.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de los agentes nominados en el Anexo II de la presente decisión administrativa, se disponen como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
SAIN, Gustavo Raúl	25.058.473	15/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	4.061	22.606
GIL, Fernando Ernesto	5.389.892	01/08/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO IV	4.178	20.890
TOTAL						43.496

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
ROMANO, Martín Alejandro	23.767.331	15/07/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO I	4.512	25.034
DE WANDELAER, Jean Marc	93.904.277	01/08/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO IV	3.041	15.205
CARCEGLIA, Daniel Mario	16.246.143	01/08/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	4.061	20.305
DOMENIGHINI, Mariana Analia	28.264.489	01/08/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	4.061	20.305
BAQUELA, Julián Angel	16.863.170	01/08/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO I	2.440	12.200
TOTAL						93.049



Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 12/2008

Apruébanse los Coeficientes de Participación y de Distribución Definitivos aplicados para la liquidación del mes de junio de 2007, de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano.

Bs. As., 25/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0238056/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los decretos Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, creado por el Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001, los que serán aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la mencionada ley y hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias.

Que se han tenido en cuenta para la liquidación del mes de junio de 2007, las altas solicitadas en el marco de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que se ha efectuado la liquidación del mes de junio de 2007 del régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), dándose cumplimiento a la publicación en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y comunicado a todas las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA, según obra en el expediente citado en el Visto.

Que en tal sentido resulta necesario proceder a aprobar los Coeficientes de Participación de Distribución Definitivos del mes de junio de 2007 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) que surgen del ANEXO adjunto a la presente resolución sobre la base de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) y luego de aplicar los factores de corrección que resultan de la aplicación del procedimiento de liquidación, determinaron los importes transferidos a cada beneficiario.

Que la dinámica propia de los servicios de transporte que se prestan en las diferentes jurisdicciones hace necesario proceder a la actualización de la información que sirve de base para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), incorporando como altas, los datos correspondientes a nuevos servicios informados por las jurisdicciones provinciales y municipales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y por los decretos Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Coeficientes de Participación y de Distribución Definitivos aplicados para la liquidación del mes de junio de 2007, de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, que fueron publicadas en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y comunicados a los señores Gobernadores de las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA, incluyendo las novedades informadas por las jurisdicciones provinciales y/o municipales con más las altas de las empresas enmarcadas en el Artículo 7º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, que como ANEXO forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

Coeficientes de Distribución Definitivos - Junio de 2007

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES (2)	0,1226%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0543%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	0,1358%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,1448%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	0,1980%
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,0797%
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0,0148%
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0,0065%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54622155-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL	0,0503%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623110-7	COMPAÑIA DE OMNIBUS RIVADAVIA S.R.L.	0,1169%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623127-1	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.	0,0615%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	0,2640%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58168639-7	MICRO SUR S.A.	0,0973%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58566631-5	COMPAÑIA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S.A.	0,0735%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58998386-2	COMPAÑIA DE OMNIBUS JOSE DE SAN MARTIN S.A.	0,0372%
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO"	0,0038%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0339%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	33-56815582-9	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI S.A.	0,1068%
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-68509569-2	EMPRESA OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.R.L.	0,0058%
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,0028%
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	0,0144%
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	30-70982776-2	COMPAÑIA BELGRANO S.A.	0,0415%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	0,0043%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,0436%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,0233%
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,2622%
BUENOS AIRES	EXALTACION DE LA CRUZ	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0090%
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,1237%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,0889%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,2534%
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0007%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	0,1709%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	0,2953%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	0,1757%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	1,0049%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	0,2195%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATAN S.A.	0,0543%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	0,0860%
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,1798%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,0655%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,1165%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,2128%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,1050%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,1008%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,1810%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	0,5204%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T	0,2838%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,0384%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,4553%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54626171-5	LINEA 18 S.R.L.	0,1094%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54623264-2	ROBOSAR S.R.L.	0,0368%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,0317%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0845%
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	0,0460%
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	0,0514%
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	0,0444%
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,0146%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	0,0549%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	0,1468%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L.	0,0792%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,0995%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA 541 S.R.L.	0,0573%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	0,0112%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	0,0535%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LINEA 544 S.A.	0,0275%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	0,0636%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	0,1738%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,0689%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	0,0165%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	0,0247%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	0,0103%
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	0,0019%
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L.	0,0088%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,3820%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,3581%
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,2184%
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,4696%
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,1720%
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,1017%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	0,0684%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	0,0129%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-70958090-2	OLA BUS S.R.L.	0,0307%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-70995712-7	NUEVO BUS DE OLAVARRIA S.R.L.	0,0611%
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	0,0607%
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,0350%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	0,0378%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60652629-2	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY S.R.L.	0,0145%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	0,0558%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0481%
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0065%
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,2653%
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,1926%
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	0,1290%
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	0,0637%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	0,0024%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	0,0039%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	0,1346%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,2415%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,4507%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,0329%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A de TRANSPORTES	0,9725%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	0,0033%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,2441%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	1,2865%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A. (2)	0,0763%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	0,7347%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L. (4)	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2721%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,1843%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,0948%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,0219%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,5846%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L. (1)	0,4042%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,1613%
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O´HIGGINS S.A.T.	0,1246%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,3061%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632101-7	BARTOLOME MITRE S.R.L.	0,0075%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,1260%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	0,3389%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	0,0438%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	0,1584%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (2)	0,0149%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,2488%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1973%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	0,1733%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	0,2658%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	0,2926%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	0,9036%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,6878%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0593%
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	0,1706%
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑÍA LA ISLEÑA S.R.L.	0,2637%
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,2027%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,4612%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	0,8464%
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,0462%
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,8815%
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0150%
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0339%
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	0,2457%
BUENOS AIRES	PROV	30-60249225-3	EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L.	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,2774%
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0660%
BUENOS AIRES	PROV	30-65276194-8	MASTER BUS	0,0125%
BUENOS AIRES	PROV	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,0201%
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	0,0165%
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	0,0036%
BUENOS AIRES	PROV	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A. (2)	0,0415%
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,2233%
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2813%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU
BUENOS AIRES	PROV	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	0,0013%
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	0,1048%
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0581%
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	0,0087%
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,3741%
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	0,1117%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,5953%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,2698%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	0,1241%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	0,4127%
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,6534%
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	0,0078%
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0114%
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	0,0000%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0836%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,0759%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,0872%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1347%
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	0,0104%
BUENOS AIRES	SAN ANDRES DE GILES	30-66625773-8	TRANSPORTE CONDE SOC. DE HECHO	0,0000%
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,0879%
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,4176%
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,1733%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0887%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0943%
BUENOS AIRES	SAN VICENTE	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,0114%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54625246-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR LA MOVEDIZA SA	0,0106%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	0,0310%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	0,0211%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	0,0358%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	0,0377%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	0,0228%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	0,1976%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	0,0621%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2948%
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	0,0509%
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	0,0388%
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	0,0009%
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	0,0009%
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	0,0012%
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	0,0011%
CATAMARCA	PROV	27-31691268-6	VIZZONI LIDIA INES	0,0030%
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	0,1397%
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	0,0787%
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	0,0758%
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA. (2)	0,1029%
CATAMARCA	PROV	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	0,0166%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	0,0144%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	0,0168%
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	0,0000%
CHACO	PROV	27-06235976-0	SALDAÑA EMILDA	0,0000%
CHACO	PROV	30-54635544-2	NAVARRO HERMANOS S.R.L. (2)	0,0757%
CHACO	PROV	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I. (2)	0,0175%
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	0,0000%
CHACO	PROV	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,0410%
CHACO	PROV	30-70915389-3	LA CORDIAL S.R.L.	0,0319%
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	0,1708%
CHACO	RESISTENCIA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	0,0229%
CHACO	RESISTENCIA	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,0045%
CHACO	RESISTENCIA	30-70832261-6	1º DE ENERO S.R.L. (2)	0,0356%
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L. (2)	0,0536%
CHACO	RESISTENCIA	30-70940804-2	EMPRESA SAN FERNANDO URBANO S.R.L.	0,0534%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	0,3586%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-59404549-8	TRANSPORTES COMODORO S.A.	0,0000%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	0,0073%
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	0,0025%
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	0,0008%
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	0,0351%
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	0,0316%
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,0220%
CHUBUT	PROV	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	0,0096%
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	0,0637%
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	0,0177%
CHUBUT	TRELEW	30-70931954-6	TRANSPORTES EL 22 S.R.L. (2)	0,0221%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-06419784-4	SANCHEZ LUIS MIGUEL	0,0012%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY (2)	0,0119%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-17780627-8	RODOLFO OSVALDO GIAMPIETRO	0,0000%
CORDOBA	BELL VILLE	20-06886584-1	FUCILI, JOSE ROBERTO	0,0000%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	1,0038%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F. (2)	1,3592%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICPAL SOCIEDAD DEL ESTADO (2)	1,1465%
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,0263%
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,0125%
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	0,0238%
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	0,0017%
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	0,0320%
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	0,0064%
CORDOBA	PROV	27-11171230-7	COLOSI LIDIA BEATRIZ	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54622193-4	EMPRESA CORDOBA SRL	0,0033%
CORDOBA	PROV	30-54624472-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA. S.A.	0,0001%
CORDOBA	PROV	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL (2)	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	0,2708%
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1156%
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	0,1020%
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,1214%
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	0,0091%
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	0,0006%
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	0,0389%
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	0,0008%
CORDOBA	PROV	30-65897955-4	TRANSPORTE JAMES CRAIK S.R.L.	0,0050%
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	0,0194%
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	0,2252%
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	0,0075%
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	0,0055%
CORDOBA	PROV	30-69431195-0	DISCOVERY S.R.L.	0,0050%
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	0,0060%
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,1319%
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,1823%
CORDOBA	PROV	30-70732387-2	GOMEZ HERMANOS S.R.L.	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	0,0526%
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	0,0171%
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	0,0066%
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	0,0388%
CORDOBA	PROV	30-70817267-3	LA DILIGENCIA VIP S.R.L.	0,0080%
CORDOBA	PROV	30-70824453-4	COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA TRANSPORTE AUTOMOTOR 20 DE SEPTIEMBRE LIMITADA	0,0152%
CORDOBA	PROV	30-70857491-7	LA SERRANITA S.R.L.	0,0119%
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,0211%
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	0,0176%
CORDOBA	PROV	33-70771393-9	TRANSPORTE CARLOS PAZ S.R.L.	0,0939%
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0249%
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,2305%
CORDOBA	RIO TERCERO	30-70936196-8	RIO BUS S.R.L.	0,0100%
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	0,0168%
CORDOBA	UNQUILLO	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0090%
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-66834584-7	CRISTOBAL A. OCHOA Y ELBA G. CARDOZO - SOCIEDAD DE HECHO(TTE. CARLOS PAZ)	0,0122%
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	33-70771393-9	TRANSPORTE CARLOS PAZ S.R.L.	0,0630%
CORDOBA	VILLA MARIA	33-70913080-9	TRANS BUS S.R.L (2)	0,0309%
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	0,0031%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	0,0166%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0162%
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	0,0045%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,1289%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800402-7	TRANSPORTE SAN LUIS S.R.L. (2)	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0158%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A. (2)	0,2386%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70801515-2	PRINCIPAL GROUP S.A. (2)	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70843643-3	TRANSPORTE SAN LORENZO S.A. (2)	0,1724%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0866%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70784970-9	ERSA URBANO S.A.-T.A.R.I. S.R.L-U.T.E.	0,0727%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70814131-9	MATYSUD S.A. (2)	0,1214%
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	0,0079%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	0,0462%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	0,0089%
CORRIENTES	PROV	23-05755903-9	TOLEDO, JULIAN	0,0006%
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0059%
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,0078%
CORRIENTES	PROV	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0093%
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0063%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	0,0050%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	0,0081%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-65654958-7	RAGONE LUIS NICOLAS (2)	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0144%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0261%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	0,0337%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	0,0502%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	0,0311%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-56473263-6	ENRIQUE HNOS S.HECHO	0,0000%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-67103892-0	HORST J. C. Y HORST DIEGO S.H.	0,0000%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L.	0,0220%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-70852629-7	EL VERDE SRL (2)	0,0122%
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-70930987-7	FONTANINI LUCIO CLEMENTE Y FONTANINI ALFREDO CESAR S.H. (2)	0,0099%
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,2376%
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,2471%
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	0,0012%
ENTRE RIOS	PROV	30-54566536-7	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA	0,0029%
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A.	0,0007%
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0081%
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	0,0092%
ENTRE RIOS	PROV	30-57189758-6	EMPRESA SAN VICENTE - VICENTE SCHAAB E HIJOS	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	0,0038%
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	0,0042%
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	0,0068%
ENTRE RIOS	PROV	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	0,0103%
ENTRE RIOS	PROV	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,0000%
ENTRE RIOS	VICTORIA	20-17876887-6	TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A. (2)	0,1997%
FORMOSA	FORMOSA	30-70897300-5	LA VERONICA S.R.L. (2)	0,0609%
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,8260%
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,8765%
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,2303%
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,9690%
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,7500%
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	0,5549%
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,1855%
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,5587%
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA	0,1927%
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T. (1)	0,8126%
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	0,1948%
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	0,5471%
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	0,2517%
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,3054%
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	0,3556%
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,8548%
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	0,1916%
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	0,2594%
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,3728%
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	0,4058%
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	0,3050%
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A. (1)	0,1280%
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	0,7828%
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,5719%
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	0,3049%
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	0,2087%
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	0,1120%
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	0,9020%
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	0,4276%
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,5693%
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	0,0635%
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	0,5895%
JN	JN	30-54626010-7	TRANSPORTES AUTOMOTORES DE PASAJEROS SIGLO VEINTIUNO S.A.	0,1628%
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	0,2545%
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,3093%
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	0,4797%
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	0,5870%
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	0,4737%
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	0,2866%
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	0,1747%
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	0,3404%
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	0,3220%
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	0,4346%
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	0,2417%
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	0,2510%
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	0,1902%
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	0,1773%
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	0,2990%
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	0,4466%
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	0,3495%
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L.	0,4030%
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (1)	1,0117%
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	0,1288%
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES (1)	0,1950%
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	0,0278%
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	0,2413%
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	0,3830%
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	0,8659%
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	0,1127%
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0000%
JN	JN	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0,0000%
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,6367%
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.	0,4605%
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	0,2104%
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	0,0564%
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	0,1988%
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	0,2650%
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	0,6431%
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A. (3)	0,0277%
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	0,3719%
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	0,1333%
JN	JN	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. (3)	0,1696%
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	0,2924%
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	0,3023%
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	0,2569%
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A (1)	1,8302%
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	0,2383%
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	0,2468%
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	0,2022%
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	0,1385%
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A. (3)	0,0089%
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	1,3566%
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	0,2881%
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0619%
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	0,0000%
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	0,0031%
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	0,8397%
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	0,1539%
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	0,2676%
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	0,1508%
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	0,7021%
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	0,1228%
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA (1)	0,1287%
JN	JN	30-70830899-0	I. C. P. INV. COMERCIALES PARQUE UTE (1)	0,8732%
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	1,3367%
JN	JN	30-70986829-9	TRANSPORTES 1 DE SEPTIEMBRE SA (1)	0,3069%
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	0,2627%
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,3414%
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	0,2689%
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	1,2957%
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,2976%
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,6001%
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	0,5579%
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	0,0278%
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	0,0118%
JUJUY	PROV	30-54659593-1	COOPERATIVA DE PRV.DE SS. CAP.T.J.MATORRAS LTDA	0,0000%
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	0,0141%
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	0,0000%
JUJUY	PROV	30-68739016-0	EVELIA S. A.	0,0214%
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	0,0046%
JUJUY	PROV	30-70364260-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LOS ANDES S.A.	0,0000%
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	0,0786%
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	0,0182%
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO S.R.L	0,1673%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57824831-1	SAN SALVADOR S.A.	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	0,2022%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	0,0846%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	0,1188%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L. (2)	0,2306%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	0,0749%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70884393-4	NOA TRANSPORT S.R.L. (2)	0,1023%
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	0,0000%
LA PAMPA	PROV	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0,0212%
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	0,0029%
LA PAMPA	SANTA ROSA	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I. (2)	0,0870%
LA RIOJA	CHILECITO	24-08016755-1	HUMBERTO RAMON CORTEZ	0,0000%
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	0,1190%
MENDOZA	PROV	30-54626201-0	CAYETANO CARUSO S.A. (2)	0,0052%
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL (2)	0,0241%
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A. (2)	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L. (2)	0,0730%
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTÍN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L. (2)	0,4203%
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A. (2)	0,3819%
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A. (2)	0,4815%
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L. (2)	0,0156%
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. (2)	0,0794%
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS "GRAL.ROCA S.R.L." (2)	0,4557%
MENDOZA	PROV	30-54662272-6	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.	0,0854%
MENDOZA	PROV	30-64464895-4	AUTOTRANSPORTES MALARGÜE S.R.L. (2)	0,0033%
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACIÓN S.A. (2)	0,1790%
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A. (2)	0,0678%
MENDOZA	PROV	30-70897582-2	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR Y OTRAS (UTE) (2)	0,3308%
MENDOZA	PROV	30-70899154-2	AUTOTRANSPORTE LOS ANDES SA - AUTOTRANSPORTE EL	0,4620%
MENDOZA	PROV	30-70900849-4	TRANTUR S.A.	0,0083%
MENDOZA	PROV	30-70912928-3	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (2)	0,5936%
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL (2)	0,3712%
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L. (2)	0,0208%
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L. (2)	0,0099%
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	0,0000%
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	0,1100%
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	0,0049%
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	0,0035%
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	0,0100%
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	0,0639%
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	0,4382%
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	0,2296%
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	0,0421%
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	0,1330%
MISIONES	PROV	30-56292411-2	EXPRESO SINGER S.A.T.	0,0022%
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	0,0472%
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	0,0000%
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH	0,0014%
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	0,0197%
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0,0128%
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0,0000%
NEUQUEN	EL CHAÑAR	20-11612465-4	AMADO, VICENTE DAVID	0,0000%
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,4365%
NEUQUEN	PLOTTIER	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,0401%
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C. (4)	0,0000%
NEUQUEN	PROV	20-25096542-8	CASTELLI, LUCAS MARIO	0,0000%
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0006%
NEUQUEN	PROV	30-64355999-0	CONO SUR PIEDRA DEL AGUILA S.R.L.	0,0000%
NEUQUEN	PROV	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0124%
NEUQUEN	PROV	30-66188315-0	CAMPANA II S.A.	0,0340%
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	0,0006%
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0525%
RIO NEGRO	CIPOLLETTI	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0422%
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	0,0677%
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0098%
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0027%
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,0019%
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0055%
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,0204%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,2552%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0653%
RIO NEGRO	SIERRA GRANDE	30-70929617-1	EMPRESA DORADAS BUS SRL	0,0032%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0179%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	0,0297%
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E."TURISMO COLONIA"	0,0045%
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE "SAN ROQUE"	0,0034%
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	0,0461%
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	0,0000%
SALTA	PROV	30-52574618-2	EL CONDOR S.A. (2)	0,0000%
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	0,0007%
SALTA	PROV	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.) (2)	0,0000%
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A. (2)	0,0005%
SALTA	PROV	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,0000%
SALTA	PROV	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L. (2)	0,0000%
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL.	0,0203%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	0,2598%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	0,1572%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L. (UTE CON SAN IGNACIO S.R.L.)	0,1086%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	0,1747%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON LAGOS S.R.L.)	0,1271%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,4059%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	0,2812%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70819475-8	LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS)	0,1435%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70906417-3	AHYNARCA S.A. (2)	0,1976%
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.)	0,1577%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	20-21315341-3	ZUTARA MANUEL VICTOR	0,0080%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	0,0079%
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0,0051%
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	0,0147%
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A. (2)	0,2420%
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L. (2)	0,3713%
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A. (2)	0,2937%
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDÓN S.R.L. (2)	0,3070%
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A. (2)	0,2448%
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L. (2)	0,1381%
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L. (2)	0,0357%
SAN JUAN	PROV	30-67326484-7	TRANSPORTE CLASUR S.R.L. (2)	0,0170%
SAN JUAN	PROV	30-70934667-5	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L. (2)	0,0263%
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L. (2)	0,0003%
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L. (2)	0,0507%
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO (2)	0,0094%
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L. (2)	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-67337785-4	TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L. (2)(4)	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L. (2)	0,0017%
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (2)	0,0483%
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L. (2)	0,0849%
SAN LUIS	SAN LUIS	30-69394292-2	SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S. A.	0,3494%
SAN LUIS	SAN LUIS	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L.	0,0383%
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	0,0019%
SANTA CRUZ	PROV	30-70923945-3	RT SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO SRL	0,0051%
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	0,0060%
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	0,0061%
SANTA FE	PROV	20-06083655-9	KIEFFER JULIO CESAR " TUR"	0,0041%
SANTA FE	PROV	20-06250194-5	ALLIOT JUAN CARLOS	0,0266%
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	0,0090%
SANTA FE	PROV	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS	0,0011%
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	TRANSPORTE GODOY (DE CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO)	0,0005%
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	0,0053%
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	0,0013%
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,1555%
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0031%
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	0,0008%
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	0,0067%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0247%
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	0,0029%
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	0,0042%
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	0,0011%
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	0,0391%
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	0,0856%
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	0,0207%
SANTA FE	PROV	30-58686401-3	EMPRESA L BIS SRL	0,0632%
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	0,0028%
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	BERTORELLO S.R.L.	0,0015%
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0,2525%
SANTA FE	PROV	30-68086303-9	TRANSPORTE EL CONDOR S.R.L.	0,0110%
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	0,0082%
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	0,0200%
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	0,0883%
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	0,3386%
SANTA FE	PROV	30-70892297-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR EL LUCERO SRL	0,0030%
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	0,0010%
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0037%
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	0,0308%
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	0,0108%
SANTA FE	ROSARIO	30-54633678-2	C.O.T.A.L. S.A.	0,2733%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634787-3	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 25 DE MAYO S.R.L.	0,1142%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634800-4	LAS DELICIAS TRANSPORTES AUTOMOTORES S.R.L. (2)	0,4756%
SANTA FE	ROSARIO	30-64337160-6	E.T.A.R. S.A.	0,1226%
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A. (2)	1,7827%
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R. (2)	0,5582%
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL (2)	0,2344%
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	0,0841%
SANTA FE	SANTA FE	30-64443050-9	EL PACU SRL	0,0071%
SANTA FE	SANTA FE	30-70820936-4	7 DE MARZO S.R.L. (2)	0,4547%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06138499-6	GALANTE, HECTOR ANGEL (2)	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	27-17310056-1	JOVE, STELLA MARIS (2)	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,0064%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	0,0063%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,0669%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	0,0061%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	0,0546%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67503579-9	5 DE JULIO S.R.L.	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	0,0127%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	0,0261%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-54652097-4	EMPRESA LIBERTAD S.A.	0,0530%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-56474532-0	NUEVA EMPRESA PEDRO LEON GALLO S.A.	0,0984%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-61520684-5	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTORES MANUEL BELGRANO SRL	0,0547%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	0,0746%
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70962726-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL KRE (T.A.I. KRE) S.R.L.	0,0313%
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM	0,0198%
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	0,0035%
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0,0047%
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	0,0050%
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIAJES"	0,0022%
TUCUMAN	PROV	27-23693841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA "TRANSPORTE SANTA LUCIA"	0,0124%
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	0,0137%
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0,1009%
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0175%
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,1067%
TUCUMAN	PROV	30-54648667-9	EMPRESA DE OMNIBUS BENJAMIN ARAOZ S.R.L. (2)	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	0,0781%
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,0929%
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0,0148%
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0,0203%
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0309%
TUCUMAN	PROV	30-65603110-3	INVERBUS S.A	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-67999642-4	TRADIO S.R.L.	0,0190%
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	0,0320%
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0,0232%
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1247%
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A. (2)	0,0870%
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0,0268%
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0230%
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0,0500%
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0,0419%
TUCUMAN	PROV	30-70760750-1	COMPANIA MEDITERRANEA DE MICROS S.A.	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70761506-7	TRANSPORTE DEL ESTE S.A. (2)	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70782045-0	LOS SUELDOS S.R.L.	0,0172%
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0,0037%
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0,0347%
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0,0192%
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0,0203%
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L. (2)	0,0159%
TUCUMAN	PROV	30-70875448-6	T. A. SAN MIGUEL S.R.L.	0,0122%
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.	0,0114%
TUCUMAN	PROV	30-70919136-1	EL LIMON S.R.L. (2)	0,0395%
TUCUMAN	PROV	30-70955931-8	ITILCO S.R.L. (2)	0,0216%
TUCUMAN	PROV	30-70961927-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR CIUDAD DE ALDERETES S.R.L. (2)	0,0185%
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL	0,0272%
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE	0,0292%
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0363%
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L. (2)	0,0039%
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0114%
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L. (2)	0,0542%
TUCUMAN	PROV	33-70945799-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L. (2)	0,0235%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,0617%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0,1587%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,0939%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,1364%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0342%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0135%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1060%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	0,1041%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,0960%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0,1065%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	0,0459%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0754%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.	0,0211%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L. (2)	0,0077%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0,1504%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0882%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0599%

(1) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 337/04

(2) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 680/05

(3) Encuadre regulado por el artículo 7° de la Resolución S.T. N° 680/05

(4) Empresas penalizadas por UTA por incumplimientos.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 13/2008

Apruébanse los Coeficientes de Participación y de Distribución Definitivos aplicados para la liquidación final del mes de septiembre de 2007, de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano.

Bs. As., 25/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0379769/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los decretos Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, creado por el Decreto Nº 1.377 de fecha 1º de noviembre de 2001, los que serán aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la mencionada ley y hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias.

Que se han tenido en cuenta para la liquidación del mes de septiembre de 2007, las altas solicitadas en el marco de lo dispuesto por los Artículos 7º y 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que se ha efectuado la liquidación final del mes de septiembre de 2007 del régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), dándose cumplimiento a la publicación en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y comunicado a todas las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA, según obra en el expediente citado en el Visto.

Que en tal sentido resulta necesario proceder a aprobar los Coeficientes de Participación y de Distribución Definitivos del mes de septiembre de 2007 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) que surgen del ANEXO adjunto a la presente resolución sobre la base de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) y luego de aplicar los factores de corrección que resultan de la aplicación del procedimiento de liquidación, determinaron los importes transferidos a cada beneficiario.

Que la dinámica propia de los servicios de transporte que se prestan en las diferentes jurisdicciones hace necesario proceder a la actualización de la información que sirve de base para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), incorporando como altas, los datos correspondientes a nuevos servicios informados por las jurisdicciones provinciales y municipales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y por los decretos Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Coeficientes de Participación y de Distribución Definitivos aplicados para la liquidación final del mes de septiembre de 2007, de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, que fueron publicadas en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y comunicados a los señores Gobernadores de las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA, incluyendo las novedades informadas por las jurisdicciones provinciales y/o municipales con más las altas de las empresas enmarcadas en los Artículos 7º y 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXO forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

Coeficientes de Distribución Definitivos - Septiembre de 2007

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Septiembre
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES (2)	0,1213%	66.714,08
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0537%	29.549,65
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	0,1343%	73.873,41
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,1433%	78.811,64
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	0,1889%	103.891,50
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,0789%	43.377,27
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0,0147%	8.077,70
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0,0064%	3.523,24
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54622155-1	COMPAÑÍA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL	0,0498%	27.387,20
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623110-7	COMPAÑÍA DE OMNIBUS RIVADAVIA S.R.L.	0,1156%	63.581,06
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623127-1	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.	0,0608%	33.443,65
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	0,2611%	143.620,96
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58168639-7	MICRO SUR S.A.	0,1004%	55.229,45
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58566631-5	COMPAÑIA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S.A.	0,0643%	35.375,24
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58998386-2	COMPAÑIA DE OMNIBUS JOSE DE SAN MARTIN S.A.	0,0368%	20.259,97
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO"	0,0038%	2.076,76
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0560%	30.786,65
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	33-56815582-9	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI S.A.	0,1083%	59.581,62
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-70986951-1	EMPRESA DE TRANSPORTE SANTA RITA S.R.L.	0,0086%	4.719,90
BUENOS AIRES	CAMPANA	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,0084%	4.608,38
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	0,0142%	7.822,36
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	30-70982776-2	COMPAÑÍA BELGRANO S.A.	0,0410%	22.575,33
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	33-70982996-9	COMPAÑÍA PUNTALTENSE S.A.	0,0305%	16.786,03
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	0,0047%	2.596,99
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,0684%	37.643,40
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,0217%	11.933,59
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,2594%	142.682,94
BUENOS AIRES	EXALTACION DE LA CRUZ	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0089%	4.876,64
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,1348%	74.159,55
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,1034%	56.864,11
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,2534%	139.361,95
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0032%	1.776,86
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	0,1691%	92.981,33
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	0,2922%	160.686,40
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	0,1738%	95.600,05
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	0,9942%	546.782,66
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	0,2171%	119.396,20
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATÁN S.A.	0,0537%	29.531,65
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	0,0851%	46.810,39
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,1779%	97.825,43
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,0648%	35.631,53
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,1241%	68.280,36
BUENOS AIRES	JUNIN	30-70830532-0	LAFIT, NORBERTO WALTER Y LAFIT PABLO NORBERTO	0,0023%	1.241,91
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,2185%	120.178,35
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,1040%	57.177,47
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,0998%	54.866,51
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,1760%	96.774,65
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	0,5185%	285.177,04
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2583%	142.077,88
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,0805%	44.262,78
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,4504%	247.739,19
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54626171-5	LINEA 18 S.R.L.	0,1083%	59.543,02
BUENOS AIRES	LANUS	30-54623264-2	ROBOSAR S.R.L.	0,0364%	20.025,22
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,0314%	17.262,61
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0836%	45.970,27
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	0,0433%	23.789,99
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	0,0509%	27.970,10
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	0,0439%	24.140,93
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,0145%	7.965,94
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	0,0543%	29.875,78
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	0,1452%	79.839,70
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	0,0784%	43.093,50
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1016%	55.870,55
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA.541 S.R.L.	0,0567%	31.181,70
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	0,0111%	6.082,33
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	0,0530%	29.139,57
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LÍNEA 544 S.A.	0,0272%	14.966,08
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	0,0630%	34.632,25
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	0,1719%	94.540,65
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,0682%	37.507,39
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	0,0125%	6.898,90
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	0,0244%	13.446,54
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	0,0185%	10.148,48
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	0,0018%	1.012,73
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	0,0070%	3.831,14
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,3826%	210.432,06
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,3542%	194.807,09
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,1862%	102.416,48
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,4617%	253.941,14
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,1701%	93.568,08
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,0862%	47.429,85
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	0,0677%	37.234,48
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	0,0127%	6.994,65
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-70958090-2	OLA BUS S.R.L.	0,0304%	16.705,93
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-70995712-7	NUEVO BUS DE OLAVARRIA S.R.L.	0,0567%	31.176,37
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	0,0518%	28.517,14
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,0346%	19.022,23
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	0,0400%	22.007,55
BUENOS AIRES	PILAR	30-60652629-2	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY S.R.L.	0,0143%	7.885,72
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	0,0484%	26.595,28
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0476%	26.174,07
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0091%	5.008,20
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,2625%	144.379,22
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,1906%	104.820,90
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	0,1300%	71.523,05
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	0,0630%	34.644,40
BUENOS AIRES	PROV	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,0210%	11.540,20
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	0,0146%	8.029,19
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	0,0058%	3.166,99
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	0,1365%	75.073,11
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,2428%	133.539,79
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,4489%	246.882,08
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,0325%	17.894,87
BUENOS AIRES	PROV	30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A de TRANSPORTES	0,9595%	527.703,79
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	0,0033%	1.793,89
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,2572%	141.461,84
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	1,2821%	705.147,76
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A. (2)	0,0755%	41.532,92
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	0,7268%	399.740,59
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L. (4)	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2692%	148.073,49
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,1769%	97.310,06
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,1215%	66.837,67
BUENOS AIRES	PROV	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,0217%	11.923,97
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,5783%	318.091,79
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L. (1)	0,3999%	219.941,35
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,1595%	87.734,84
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O'HIGGINS S.A.T.	0,1232%	67.762,39
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,3028%	166.553,52
BUENOS AIRES	PROV	30-54632101-7	BARTOLOME MITRE S.R.L.	0,0074%	4.067,48
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,1246%	68.556,90
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	0,3353%	184.395,60
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	0,0505%	27.784,90
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	0,1567%	86.177,73
BUENOS AIRES	PROV	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (2)	0,0147%	8.105,57
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,2462%	135.392,39
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1952%	107.354,69
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	0,1784%	98.139,77
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	0,2629%	144.618,23
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	0,2895%	159.225,37
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	0,8940%	491.720,61
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,6806%	374.309,69
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0621%	34.146,43
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	0,1688%	92.824,93
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑÍA LA ISLEÑA S.R.L.	0,2659%	146.242,68
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,2006%	110.326,31
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,4563%	250.958,56
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	0,8271%	454.897,11
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,0457%	25.138,80
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,8766%	482.144,43
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0148%	8.161,51
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0336%	18.461,80
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	0,2434%	133.862,50
BUENOS AIRES	PROV	30-60249225-3	EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L.	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,2745%	150.950,83
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0653%	35.921,70
BUENOS AIRES	PROV	30-65276194-8	MASTER BUS	0,0124%	6.805,76
BUENOS AIRES	PROV	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,0214%	11.778,20
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	0,0163%	8.991,42
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	0,0035%	1.950,96
BUENOS AIRES	PROV	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A. (2)	0,0410%	22.570,55
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,2547%	140.081,80
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2730%	150.166,50
BUENOS AIRES	PROV	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	0,0013%	714,61
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	0,1036%	57.002,13
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,1021%	56.141,50
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	0,0086%	4.734,74
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,3538%	194.573,94
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	0,1105%	60.799,49
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,5889%	323.921,45
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,2670%	146.828,62
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	0,1001%	55.075,95
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	0,4044%	222.400,81
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,6424%	353.312,74
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	0,0077%	4.251,04
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0113%	6.190,20
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0918%	50.514,99
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,0709%	38.977,25
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,0863%	47.456,71
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1333%	73.318,91
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	0,0103%	5.678,03
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,0870%	47.823,66
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,4131%	227.218,32
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,1714%	94.288,75
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0877%	48.246,38
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0933%	51.339,04
BUENOS AIRES	SAN VICENTE	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,0113%	6.195,51
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54625246-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR LA MOVEDIZA SA	0,0116%	6.388,62
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	0,0307%	16.868,74
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	0,0208%	11.460,54
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	0,0331%	18.177,88
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	0,0349%	19.212,96
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	0,0226%	12.416,27
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	0,1955%	107.499,88
BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	0,0614%	33.791,99
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2917%	160.441,26
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	0,0530%	29.148,32
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	0,0396%	21.771,34
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	0,0012%	684,61
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	0,0009%	479,27
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	0,0011%	627,33
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	0,0010%	575,07
CATAMARCA	PROV	23-27900958-4	VIZZONI MICAELA VANESA	0,0114%	6.260,58
CATAMARCA	PROV	27-31691268-6	VIZZONI LIDIA INES	0,0048%	2.628,39
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	0,1382%	76.028,41
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	0,1794%	98.696,09
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	0,0750%	41.255,74
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA. (2)	0,1018%	56.006,82
CATAMARCA	PROV	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	0,0164%	9.023,10
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	0,0142%	7.821,14
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	0,0167%	9.161,06
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	0,0000%	0,00
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	0,0000%	0,00
CHACO	PROV	30-70999499-5	ATACO NORTE S.A.C.I. - NAVARRO HNOS. UTE (2)	0,0316%	17.395,54
CHACO	PROV	30-71004921-8	ERSA CHACO S.A. (2)	0,0635%	34.902,34
CHACO	PROV	30-71006248-6	TRANSPORTE GRAN RESISTENCIA TIRO FEDERAL Y LA CORDIAL UTE (2)	0,0768%	42.255,21
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	0,1690%	92.930,21
CHACO	RESISTENCIA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	0,0259%	14.230,41
CHACO	RESISTENCIA	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L. (2)	0,0287%	15.775,56
CHACO	RESISTENCIA	30-70832261-6	1º DE ENERO S.R.L. (2)	0,0352%	19.346,56
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L. (2)	0,0533%	29.318,80
CHACO	RESISTENCIA	30-70940804-2	EMPRESA SAN FERNANDO URBANO S.R.L.	0,0528%	29.045,64
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	0,3982%	219.011,11
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-59404549-8	TRANSPORTES COMODORO S.A.	0,0000%	0,00
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	0,0073%	3.993,60
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	0,0025%	1.373,45
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	0,0013%	692,13
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	0,0347%	19.093,21
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	0,0312%	17.181,66
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,0202%	11.126,72
CHUBUT	PROV	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	0,0096%	5.253,33
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	0,0630%	34.638,97
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	0,0175%	9.640,58
CHUBUT	TRELEW	30-70931954-6	TRANSPORTES EL 22 S.R.L. (2)	0,0753%	41.416,52
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY (2)	0,0157%	8.617,31
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-17780627-8	RODOLFO OSVALDO GIAMPIETRO	0,0000%	0,00
CORDOBA	ALTA GRACIA	30-70771010-8	GOOD TRAVEL TOURS S.R.L.	0,0078%	4.282,18
CORDOBA	BELL VILLE	20-06886584-1	FUCILI, JOSE ROBERTO	0,0000%	0,00
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,9929%	546.121,20
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F. (2)	1,3445%	739.474,04
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICPAL SOCIEDAD DEL ESTADO (2)	1,1219%	617.068,21
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,0347%	19.068,12
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,0123%	6.788,10
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	0,0236%	12.961,30
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	0,0017%	924,45
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	0,0386%	21.255,15
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	0,0064%	3.508,77
CORDOBA	PROV	27-11171230-7	COLOSI LIDIA BEATRIZ	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	30-54622193-4	EMPRESA CORDOBA SRL	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	30-54624472-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA. S.A.	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL (2)	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	0,2721%	149.633,87
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1144%	62.902,69
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	0,1062%	58.433,19
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,1175%	64.639,46
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	0,0090%	4.953,76
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	0,0012%	665,82
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	0,0385%	21.194,31
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	0,0015%	825,26
CORDOBA	PROV	30-65897955-4	TRANSPORTE JAMES CRAIK S.R.L.	0,0049%	2.719,03
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	0,0192%	10.571,77
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	0,2229%	122.586,48
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	0,0074%	4.060,14
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	0,0055%	3.020,91
CORDOBA	PROV	30-69431195-0	DISCOVERY S.R.L.	0,0049%	2.695,34
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,1305%	71.755,07
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,1804%	99.221,54
CORDOBA	PROV	30-70732387-2	GOMEZ HERMANOS S.R.L.	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	0,0520%	28.609,04
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	0,0187%	10.261,01
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	0,0052%	2.869,98
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	0,0384%	21.115,65
CORDOBA	PROV	30-70817267-3	LA DILIGENCIA VIP S.R.L.	0,0079%	4.357,50
CORDOBA	PROV	30-70824453-4	COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA TRANSPORTE AUTOMOTOR 20 DE SEPTIEMBRE LIMITADA	0,0050%	2.765,60
CORDOBA	PROV	30-70857491-7	LA SERRANITA S.R.L.	0,0118%	6.496,78
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,0209%	11.469,27
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	0,0174%	9.580,17
CORDOBA	PROV	33-70771393-9	TRANSPORTE CARLOS PAZ S.R.L.	0,0930%	51.134,80
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0277%	15.234,61
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,2152%	118.359,69
CORDOBA	RIO TERCERO	30-70936196-8	RIO BUS S.R.L.	0,0098%	5.417,39
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	0,0270%	14.870,49
CORDOBA	UNQUILLO	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0089%	4.905,96
CORDOBA	VILLA MARIA	33-70913080-9	TRANS BUS S.R.L (2)	0,0306%	16.838,10
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	0,0031%	1.709,36
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	0,0165%	9.060,06
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0161%	8.841,14
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	0,0045%	2.454,51
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,1275%	70.152,46
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0267%	14.676,12
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A. (2)	0,2568%	141.264,44
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70801515-2	PRINCIPAL GROUP S.A. (2)	0,0000%	0,00
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70843643-3	TRANSPORTE SAN LORENZO S.A. (2)	0,1764%	97.039,49
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0856%	47.101,73
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70784970-9	ERSA URBANO S.A.-T.A.R.I. S.R.L-U.T.E.	0,0681%	37.465,88
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70814131-9	MATYSUD S.A. (2)	0,1201%	66.072,12
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	0,0079%	4.326,97
CORRIENTES	ITUZAINGO	20-17529457-1	DA FONSECA ALBERTO	0,0264%	14.502,09
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	0,0457%	25.128,01
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	0,0088%	4.853,23
CORRIENTES	PROV	23-05755903-9	TOLEDO, JULIAN	0,0006%	347,00
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0058%	3.190,71
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,0077%	4.241,03
CORRIENTES	PROV	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0092%	5.058,12
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0063%	3.451,09
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	0,0066%	3.653,91
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	0,0081%	4.432,58
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-65654958-7	RAGONE LUIS NICOLAS (2)	0,0000%	0,00
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0142%	7.819,41
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0258%	14.179,44
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	0,0334%	18.365,62
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	0,0502%	27.585,66
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	0,0291%	16.030,41
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-56473263-6	ENRIQUE HNOS S.HECHO	0,0000%	0,00
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-67103892-0	HORST J. C. Y HORST DIEGO S.H.	0,0000%	0,00
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L.	0,0218%	11.963,70
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-70852629-7	EL VERDE SRL (2)	0,0121%	6.647,05
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-70930987-7	FONTANINI LUCIO CLEMENTE Y FONTANINI ALFREDO CESAR S.H. (2)	0,0098%	5.382,04
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,2350%	129.261,43
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,2445%	134.467,42
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	0,0012%	645,66
ENTRE RIOS	PROV	30-54566536-7	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA	0,0058%	3.202,81
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A.	0,0007%	385,54
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0080%	4.399,56
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	0,0091%	5.032,44
ENTRE RIOS	PROV	30-57189758-6	EMPRESA SAN VICENTE - VICENTE SCHAAB E HIJOS	0,0000%	0,00
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	0,0038%	2.083,69
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	0,0063%	3.463,52

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Septiembre
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	0,0068%	3.714,36
ENTRE RIOS	PROV	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	0,0102%	5.611,36
ENTRE RIOS	PROV	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,0000%	0,00
ENTRE RIOS	VICTORIA	20-17876887-6	TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO	0,0000%	0,00
FORMOSA	FORMOSA	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A. (2)	0,2634%	144.849,38
FORMOSA	FORMOSA	30-70897300-5	LA VERONICA S.R.L. (2)	0,0624%	34.334,12
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,8171%	449.411,72
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,8768%	482.240,19
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,2278%	125.275,74
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,9624%	529.311,73
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,7371%	405.431,25
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	0,5490%	301.936,81
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,1873%	103.009,81
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,5527%	303.959,12
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA	0,1906%	104.850,07
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T. (1)	0,8039%	442.130,71
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	0,1927%	105.957,91
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	0,5412%	297.664,89
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	0,2490%	136.941,54
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,3021%	166.159,34
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	0,3518%	193.465,99
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,8457%	465.111,59
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	0,1895%	104.247,86
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	0,2566%	141.105,85
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,3731%	205.226,50
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	0,4014%	220.752,27
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	0,3016%	165.900,97
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A. (1)	0,1192%	65.586,26
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	0,7744%	425.920,71
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,5659%	311.246,42
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	0,3016%	165.892,89
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	0,2101%	115.566,85
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	0,1108%	60.958,34
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	0,8961%	492.841,64
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	0,4230%	232.637,91
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,5632%	309.762,82
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	0,0798%	43.914,98
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	0,5868%	322.764,25
JN	JN	30-54626010-7	TRANSPORTES AUTOMOTORES DE PASAJEROS SIGLO VEINTIUNO S.A.	0,1611%	88.581,67
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	0,2558%	140.708,23
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,3061%	168.366,75
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	0,4745%	260.994,29
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	0,5807%	319.358,72
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	0,4686%	257.726,11
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	0,2835%	155.917,38
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	0,1768%	97.253,29
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	0,3367%	185.197,31
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	0,3229%	177.606,16
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	0,4341%	238.759,83
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	0,2391%	131.479,21
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	0,2483%	136.560,91
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	0,1882%	103.489,82
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	0,1754%	96.486,92
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	0,2958%	162.679,53
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	0,4418%	242.977,90
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	0,3457%	190.147,27
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L.	0,3987%	219.306,60
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (1)	1,0010%	550.529,19
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	0,1274%	70.093,87
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES (1)	0,1929%	106.099,43
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	0,0275%	15.122,74
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	0,2387%	131.271,69
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	0,3788%	208.343,33
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	0,8567%	471.157,74
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	0,1115%	61.346,55
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0259%	14.231,27
JN	JN	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0,0000%	0,00
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,5959%	327.726,09
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.	0,4555%	250.498,41
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	0,2318%	127.495,75
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	0,0558%	30.673,90
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	0,1967%	108.185,73
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	0,2855%	157.006,24
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	0,6361%	349.861,03
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A. (3)	0,0235%	12.902,38
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	0,3679%	202.337,96
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	0,1318%	72.513,95
JN	JN	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. (3)	0,1737%	95.534,66
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	0,2892%	159.051,29
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	0,2990%	164.471,03
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	0,2584%	142.133,96
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A (1)	1,8376%	1.010.674,15
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	0,2357%	129.635,15
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	0,2441%	134.264,65
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	0,2037%	112.026,64
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	0,1370%	75.365,35
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A. (3)	0,0088%	4.860,46
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	1,3463%	740.456,90
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	0,2850%	156.746,94
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0613%	33.702,36
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	0,0000%	0,00
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	0,0031%	1.695,05
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	0,8262%	454.400,45
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	0,1522%	83.715,14
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	0,2647%	145.593,80
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	0,1492%	82.075,25
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	0,6989%	384.399,69
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	0,1215%	66.812,79
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA (1)	0,1273%	70.011,55
JN	JN	30-70830899-0	I. C. P. INV. COMERCIALES PARQUE UTE (1)	0,8695%	478.222,66
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	1,3537%	744.536,09
JN	JN	30-70986829-9	TRANSPORTES 1 DE SEPTIEMBRE SA (1)	0,3087%	169.767,47
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	0,2599%	142.924,00
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,3377%	185.752,24
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	0,2661%	146.327,95
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	1,2819%	705.021,66
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,2256%	124.066,45
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,5936%	326.501,11
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	0,5518%	303.508,96
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	0,0321%	17.648,22
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	0,0117%	6.424,96
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	0,0140%	7.678,31
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	0,0000%	0,00
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	0,0045%	2.478,89
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	0,0778%	42.775,89
JUJUY	PROV	30-70869163-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS FIGUEROA S.A.	0,0218%	11.978,21
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	0,0180%	9.925,15
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO S.R.L	0,1656%	91.064,55
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57824831-1	SAN SALVADOR S.A.	0,0000%	0,00
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	0,1827%	100.458,54
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	0,0879%	48.324,45
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	0,1175%	64.641,13
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L. (2)	0,2571%	141.414,47
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	0,0855%	47.030,79
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70884393-4	NOA TRANSPORT S.R.L. (2)	0,1012%	55.635,68
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	0,0000%	0,00
LA PAMPA	PROV	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0,0209%	11.519,79
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	0,0029%	1.576,91
LA PAMPA	SANTA ROSA	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I. (2)	0,0861%	47.338,29
LA RIOJA	CHILECITO	24-08016755-1	HUMBERTO RAMON CORTEZ	0,0000%	0,00
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	0,1178%	64.764,76
MENDOZA	PROV	30-54626201-0	CAYETANO CARUSO S.A. (2)	0,0051%	2.821,74
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL (2)	0,0239%	13.129,17
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A. (2)	0,0000%	0,00
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L. (2)	0,0684%	37.632,32
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTÍN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L. (2)	0,4601%	253.075,90
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A. (2)	0,4107%	225.869,19
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A. (2)	0,5034%	276.843,71
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L. (2)	0,0155%	8.501,97
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. (2)	0,0786%	43.234,21
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS "GRAL.ROCA S.R.L." (2)	0,5044%	277.445,23
MENDOZA	PROV	30-54662272-6	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.	0,0989%	54.383,10
MENDOZA	PROV	30-64464895-4	AUTOTRANSPORTES MALARGÜE S.R.L. (2)	0,0033%	1.803,81
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACIÓN S.A. (2)	0,1771%	97.423,24
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A. (2)	0,0588%	32.316,92
MENDOZA	PROV	30-70897582-2	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR Y OTRAS (UTE) (2)	0,3511%	193.125,11
MENDOZA	PROV	30-70899154-2	AUTOTRANSPORTE LOS ANDES SA - AUTOTRANSPORTE EL TRAPICHE (UTE) (2)	0,5124%	281.818,93
MENDOZA	PROV	30-70900849-4	TRANTUR S.A.	0,0082%	4.496,75
MENDOZA	PROV	30-70912928-3	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (2)	0,6008%	330.449,88
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL (2)	0,3671%	201.923,07
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L. (2)	0,0171%	9.424,00
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L. (2)	0,0131%	7.211,44
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	0,0000%	0,00
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	0,1089%	59.892,46
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	0,0048%	2.666,75
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	0,0034%	1.887,28
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	0,0111%	6.100,44
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	0,0632%	34.783,84
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	0,4335%	238.425,41
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	0,2271%	124.920,42
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	0,0416%	22.889,54
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	0,1315%	72.345,10
MISIONES	PROV	30-56292411-2	EXPRESO SINGER S.A.T.	0,0021%	1.170,41
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	0,0467%	25.681,56
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	0,0000%	0,00
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH	0,0016%	870,44
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	0,0210%	11.536,32
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0,0127%	6.987,94
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0,0000%	0,00
NEUQUEN	EL CHAÑAR	20-11612465-4	AMADO, VICENTE DAVID	0,0000%	0,00
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,4362%	239.912,61
NEUQUEN	PLOTTIER	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,0273%	15.020,89
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C. (4)	0,0000%	0,00
NEUQUEN	PROV	20-25096542-8	CASTELLI, LUCAS MARIO	0,0000%	0,00
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0006%	324,76
NEUQUEN	PROV	30-64355999-0	CONO SUR PIEDRA DEL AGUILA S.R.L.	0,0000%	0,00
NEUQUEN	PROV	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0123%	6.740,02
NEUQUEN	PROV	30-66188315-0	CAMPANA II S.A.	0,0542%	29.788,22
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	0,0008%	464,21
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0519%	28.556,00
RIO NEGRO	CIPOLLETTI	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0418%	22.980,20
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	0,0693%	38.104,04
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0097%	5.352,70
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0027%	1.461,21
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,0019%	1.029,54
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0054%	2.986,48
RIO NEGRO	PROV	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,0050%	2.775,26
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,0085%	4.673,71
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,2441%	134.249,15
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0608%	33.464,33
RIO NEGRO	SIERRA GRANDE	30-70929617-1	EMPRESA DORADAS BUS SRL	0,0032%	1.742,60
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0177%	9.739,28
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	0,0294%	16.180,64
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E."TURISMO COLONIA"	0,0045%	2.473,42
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE "SAN ROQUE"	0,0033%	1.828,66
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	0,0531%	29.214,75
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	0,0000%	0,00
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	0,0000%	0,00
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A. (2)	0,0005%	278,05
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL.	0,0134%	7.357,73
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	0,2604%	143.223,24
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	0,1555%	85.514,29
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L. (UTE CON SAN IGNACIO S.R.L.)	0,1075%	59.104,94
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	0,1728%	95.052,32
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON LAGOS S.R.L.)	0,1257%	69.139,64
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,4015%	220.839,03
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	0,2741%	150.776,74
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70819475-8	LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS)	0,1420%	78.073,20
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70906417-3	AHYNARCA S.A. (2)	0,1955%	107.504,60
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.)	0,1560%	85.777,72
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	20-21315341-3	ZUTARA MANUEL VICTOR	0,0090%	4.970,03
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	0,0095%	5.210,27
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0,0051%	2.785,85
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	0,0187%	10.300,03
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A.	0,2394%	131.694,43
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L. (2)	0,3673%	202.033,24
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A. (2)	0,2906%	159.828,41
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDÓN S.R.L. (2)	0,3037%	167.016,82
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A. (2)	0,2421%	133.174,26
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L. (2)	0,1366%	75.147,47
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L. (2)	0,0406%	22.314,02
SAN JUAN	PROV	30-67326484-7	TRANSPORTE CLASUR S.R.L. (2)	0,0168%	9.239,49
SAN JUAN	PROV	30-70934667-5	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L. (2)	0,0260%	14.311,65
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L. (2)	0,0003%	169,50
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L. (2)	0,0468%	25.734,36
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO (2)	0,0093%	5.142,34
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L. (2)	0,0000%	0,00
SAN LUIS	PROV	30-67337785-4	TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L. (2)(4)	0,0000%	0,00
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L. (2)	0,0052%	2.856,86
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (2)	0,0405%	22.251,34
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L. (2)	0,0882%	48.502,27
SAN LUIS	SAN LUIS	30-69394292-2	SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S. A.	0,3458%	190.171,53
SAN LUIS	SAN LUIS	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L.	0,0353%	19.427,33
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	0,0019%	1.047,35
SANTA CRUZ	PROV	30-70923945-3	RT SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO SRL	0,0091%	5.031,22
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	0,0059%	3.251,50
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	0,0030%	1.648,39
SANTA FE	PROV	20-06083655-9	KIEFFER JULIO CESAR " TUR"	0,0040%	2.224,61
SANTA FE	PROV	20-06250194-5	ALLIOT JUAN CARLOS	0,0263%	14.454,18
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	0,0089%	4.886,52
SANTA FE	PROV	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS	0,0011%	598,93
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	TRANSPORTE GODOY (DE CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO)	0,0005%	249,38
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	0,0053%	2.905,10
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	0,0013%	716,13
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,1538%	84.611,16
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0031%	1.694,73
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	0,0008%	444,99
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	0,0066%	3.637,55
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0217%	11.941,79
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	0,0029%	1.585,95
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	0,0041%	2.262,53
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	0,0005%	292,88
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	0,0387%	21.270,10
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	0,0847%	46.569,72
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	0,0204%	11.241,81
SANTA FE	PROV	30-58686401-3	EMPRESA L BIS SRL	0,0834%	45.864,34
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	0,0028%	1.524,12
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	BERTORELLO S.R.L.	0,0015%	809,31
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0,2532%	139.235,40
SANTA FE	PROV	30-68086303-9	TRANSPORTE EL CONDOR S.R.L.	0,0109%	5.978,29
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	0,0081%	4.449,53
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	0,0198%	10.879,04
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	0,0874%	48.059,55
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	0,2199%	120.964,92
SANTA FE	PROV	30-70892297-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR EL LUCERO SRL	0,0030%	1.657,87
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	0,0010%	533,32
SANTA FE	PROV	33-70996221-9	CONTINENTAL T.P.A.S.A. (2)	0,1188%	65.322,88
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0037%	2.024,52
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	0,0305%	16.773,95
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	0,0107%	5.857,56
SANTA FE	ROSARIO	30-54633678-2	C.O.T.A.L. S.A.	0,2704%	148.699,97
SANTA FE	ROSARIO	30-54634787-3	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 25 DE MAYO S.R.L.	0,1130%	62.137,34
SANTA FE	ROSARIO	30-54634800-4	LAS DELICIAS TRANSPORTES AUTOMOTORES S.R.L. (2)	0,3978%	218.777,53
SANTA FE	ROSARIO	30-64337160-6	E.T.A.R. S.A.	0,1213%	66.711,72
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A. (2)	1,7634%	969.875,05
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R. (2)	0,6306%	346.847,03
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL (2)	0,1844%	101.426,19
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	0,0832%	45.734,22
SANTA FE	SANTA FE	30-64443050-9	EL PACU SRL	0,0093%	5.133,78
SANTA FE	SANTA FE	30-70820936-4	7 DE MARZO S.R.L. (2)	0,5082%	279.521,83
SANTA FE	SANTA FE	33-70996221-9	CONTINENTAL T.P.A.S.A. (2)	0,0660%	36.309,48
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	0,0000%	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06138499-6	GALANTE, HECTOR ANGEL (2)	0,0000%	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	0,0020%	1.122,20
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	0,0000%	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	0,0000%	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	27-17310056-1	JOVE, STELLA MARIS (2)	0,0000%	0,00
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,0064%	3.510,29
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	0,0063%	3.452,02
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,0662%	36.430,11
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	0,0050%	2.763,63
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	0,0399%	21.935,12
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67503579-9	5 DE JULIO S.R.L.	0,0000%	0,00
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	0,0126%	6.917,47
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	0,0258%	14.187,36
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	0,0738%	40.605,57
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0,0758%	41.666,91
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-71025575-6	EMPRESA LÍNEA 114 S.R.L.	0,0380%	20.911,60
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	33-71003962-9	EL CHUMILLERO S.R.L.	0,0924%	50.840,28
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70962726-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL KRE (T.A.I. KRE) S.R.L.	0,0310%	17.056,85
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM	0,0196%	10.780,91
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	0,0035%	1.918,29
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0,0047%	2.564,42
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	0,0049%	2.722,07
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIAJES"	0,0022%	1.210,38
TUCUMAN	PROV	27-23693841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA "TRANSPORTE SANTA LUCIA"	0,0169%	9.282,19
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	0,0136%	7.475,95
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0,0999%	54.920,34
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0173%	9.523,86
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,1056%	58.083,98
TUCUMAN	PROV	30-54648667-9	EMPRESA DE OMNIBUS BENJAMIN ARAOZ S.R.L. (2)	0,0000%	0,00
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	0,0772%	42.474,09

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Septiembre
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,0950%	52.230,87
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0,0146%	8.048,61
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0,0201%	11.034,14
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0336%	18.465,94
TUCUMAN	PROV	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0000%	0,00
TUCUMAN	PROV	30-67999642-4	TRADIO S.R.L.	0,0188%	10.352,28
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	0,0316%	17.390,07
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0,0230%	12.627,09
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1234%	67.862,78
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A. (2)	0,0861%	47.347,55
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0,0266%	14.607,35
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0228%	12.542,08
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0,0495%	27.201,32
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0,0415%	22.798,85
TUCUMAN	PROV	30-70760750-1	COMPANIA MEDITERRANEA DE MICROS S.A.	0,0000%	0,00
TUCUMAN	PROV	30-70761506-7	TRANSPORTE DEL ESTE S.A. (2)	0,0000%	0,00
TUCUMAN	PROV	30-70782045-0	LOS SUELDOS S.R.L.	0,0170%	9.346,04
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0,0036%	1.995,15
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0,0344%	18.913,66
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0,0026%	1.449,61
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0,0184%	10.101,62
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0,0201%	11.058,87
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L. (2)	0,0158%	8.676,90
TUCUMAN	PROV	30-70875448-6	T. A. SAN MIGUEL S.R.L.	0,0121%	6.657,75
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.	0,0113%	6.221,69
TUCUMAN	PROV	30-70919136-1	EL LIMON S.R.L. (2)	0,0391%	21.500,41
TUCUMAN	PROV	30-70955931-8	ITILCO S.R.L. (2)	0,0214%	11.782,01
TUCUMAN	PROV	30-70961927-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR CIUDAD DE ALDERETES S.R.L. (2)	0,0183%	10.066,85
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0269%	14.799,41
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,0290%	15.922,98
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0359%	19.767,69
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L. (2)	0,0019%	1.071,36
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0113%	6.221,69
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L. (2)	0,0566%	31.151,82
TUCUMAN	PROV	33-70945799-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L. (2)	0,0233%	12.798,33
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0000%	0,00
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,0610%	33.570,92
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0,1570%	86.342,22
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,0929%	51.097,01
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,1349%	74.218,42
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0339%	18.622,32
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0133%	7.336,63
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1049%	57.683,42
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	0,0996%	54.798,90
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,0980%	53.926,57
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0,1177%	64.751,17
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	0,0454%	24.975,16
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0746%	41.032,03
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.	0,0209%	11.486,06
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L. (2)	0,0076%	4.161,60
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0,1488%	81.855,73
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0872%	47.985,66
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0593%	32.614,12

(1) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 337/04
(2) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 680/05
(3) Encuadre regulado por el artículo 7° de la Resolución S.T. N° 680/05
(4) Empresas penalizadas por UTA por incumplimientos.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

SECRETARIA DE ESTADO DE PROMOCION COMUNITARIA – PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución Nº 762/2007

Santa Fe, 1/10/2007

Confirmar una Junta Evaluadora de Personas con Discapacidad con sede en la Ciudad de Cañada de Gómez —Departamento Iriondo— la cual funcionará en el Hospital San José de la mencionada localidad y estará integrada por las personas que figuran en la Plantilla Anexa "A", que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Establecer que lo dispuesto por el Artículo 1º es sin perjuicio de las tareas que los agentes incorporados a la citada Junta Evaluadora vienen desarrollando en sus respectivos lugares de trabajo.

Disponer con respecto a los integrantes de la Junta Evaluadora que no revistan como Personal dependiente de la Administración Pública, que los organismos contratantes deberán informar periódicamente a esta presidencia, si subsiste la relación de empleo o no con los mismos.

Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

SECRETARIA DE ESTADO DE PROMOCION COMUNITARIA - PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución Nº 764/2007

Santa Fe, 1/10/2007

Dejar sin efecto la Resolución Nº 000026 de fecha 28 de diciembre de 2004 de la Comisión Provincial para personas con Discapacidad.

Otorgar al "Centro de Encuentro y Trabajo para Personas con diferentes" (C.U.I.T. Nº 30-69984668-2), con domicilio en calle Tomas Lubary Nº 749 y su ampliación de calle Beck y Herzog Nº 670 de la localidad de San Carlos Centro —Departamento Las Colonias— la categoría "A" en la modalidad Centro de Día con jornada simple, como prestadora de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Otorgar al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de treinta y ocho (38) beneficiarios en la modalidad mencionada en el Artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

SECRETARIA DE ESTADO DE PROMOCION COMUNITARIA

Resolución Nº 792/2007

Santa Fe, 8/10/2007

Dejar sin efecto la Resolución Nº 000003 de fecha 1 de junio de 2004. Otorgar al Centro de Rehabilitación Infantil —CERIN— (C.U.I.T. Nº 27-06378623-9), con domicilio en Avenida Pellegrini Nº 156 de la ciudad de Rosario - Departamento homónimo el Nivel I —Bajo Riesgo— en sus áreas de Consultorio Médico, Terapia Física, Terapia Ocupacional, psicología, psicopedagogía, Fonoaudiología y Servicio Social, como prestadora de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad. Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

SECRETARIA DE ESTADO DE PROMOCION COMUNITARIA - PROVINCIA DE SANTA FE.

Resolución Nº 793/2007

Santa Fe, 8/10/2007

Otorgar al Centro Educativo Terapéutico "Rayuela" (C.U.I.T. Nº 30-708996867-2), en su nueva sede de calle Paraguay Nº 1526 de la ciudad de Rosario - Departamento homónimo la categoría "B" en su modalidad, con jornada Simple a Doble turno de asistencia, como prestadora de Servicios al Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Otorgar al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de treinta (30) concurrentes por turno, en la modalidad Centro Educativo Terapéutico.

Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

SECRETARIA DE ESTADO DE PROMOCION COMUNITARIA - PROVINCIA DE SANTA FE.

Resolución Nº 794/2007

Santa Fe, 8/10/2007

Otorgar la Categoría "C" en carácter provisorio por un plazo de sesenta (60) días en la modalidad Centro Educativo Terapéutico con jornada Simple a Doble Turno, al Centro de Rehabilitación Infantil —CERIN— (C.U.I.T. Nº 27-063786231-9), con domicilio en Avenida Pellegrini Nº 152 - Departamento 3 - de la ciudad de Rosario - Departamento homónimo como prestadora de Servicios al Sistema Unico de Prestaciones Basicas para Personas con Discapacidad.

Otorgar al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de ocho (8) concurrentes por turno, en la modalidad expresada en el Artículo 1º del presente acto administrativo.

Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

SECRETARIA DE ESTADO DE PROMOCION COMUNITARIA - PROVINCIA DE SANTA FE.

Resolución Nº 823/2007

Santa Fe, 9/10/2007

Otorgar al Instituto de Rehabilitación de Enfermedades Neurológicas —I.R.E.N.— (C.U.I.T. Nº 33-70979550-9), con domicilio en calle Moreno Nº 1029 de la ciudad de Rosario —Departamento homónimo— con carácter provisorio por un plazo de ciento ochenta (180) días en las modalidades Unidad de Rehabilitación, el Nivel I Bajo Riesgo - en sus Areas de Consultorio Médico, Terapia Física, Terapia Ocupacional, Psicología, Fonoaudiología y Servicio Social, como prestadora de Servicios al Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

SECRETARIA DE ESTADO DE PROMOCION COMUNITARIA – PROVINCIA DE SANTA FE

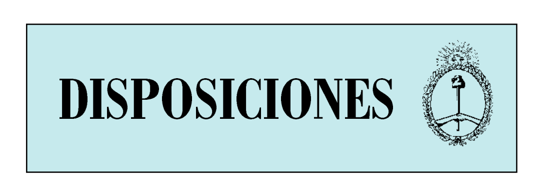
Resolución Nº 825/2007

Santa Fe, 9/10/2007

Dejar sin efecto la Resolución Nº 0019 de fecha 17 de septiembre de 2003 de la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad.

Otorgar al Centro de Día "Ubajay" dependiente de la Asociación Ayuda Niños Especiales (C.U.I.T. Nº 30-63078914-8), con sede en calle Rivadavia y 27 de Febrero de la Ciudad de Esperanza — Departamento Las Colonias— la Categoría "A" en la modalidad Centro de Día, con Jornada Simple de Asistencia a Doble Turno, como prestadora de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Otorgar al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de treinta (30) Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración.



Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 20/2008

Sustitución del Anexo I de la Disposición Nº 255/2004 (SGRH) y deroga Artículo 2º de la Disposición Nº 381/2006 (SGRH).

Bs. As., 16/1/2008

VISTO las Disposiciones Nros. 390/02 (AFIP), 255/04 (SGRH), 381/06 (SGRH) y la Actuación SIGEA Nº 13598-103-2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 390/02 (AFIP) se designó a determinados agentes de la Dirección de Planificación y Control Judicial incluidos en el Anexo I para que, en cumplimiento de sus funciones de supervisión y control de la gestión judicial y en representación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, puedan compulsar personalmente todo juicio de materia contencioso-tributaria, provisional y/o aduanera radicado ante el TRI-

BUNAL FISCAL DE LA NACION o ante Fueros Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal y Federal del Interior del País, en los que este Organismo sea parte actora, demandada o tercero interesado.

Que mediante la Disposición Nº 255/04 (SGRH) se sustituyó el Anexo I de la Disposición Nº 390/02 (AFIP) y por la Disposición Nº 381/06 (SGRH) se actualizó el texto de las citadas disposiciones y se incorporó a diversos agentes al Anexo I de la Disposición Nº 255/04 (SGRH).

Que la Dirección de Planificación y Control Judicial mediante la Actuación SIGEA Nº 13598-103-2007 y ante las modificaciones producidas en la dotación de personal que integran los Departamentos de esa Dirección, gestiona sustituir el Anexo I de la Disposición Nº 255/04 (SGRH) y derogar el Artículo 2º de la Disposición Nº 381/06 (SGRH).

Que ha tomado la intervención que le compete la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que de acuerdo a la facultad atribuida por el Artículo 3º de la Disposición Nº 390/02 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Disposición Nº 255/04 (SGRH) por el que se acompaña a la presente.

Art. 2º — Derógase el Artículo 2º de la Disposición Nº 381/06 (SGRH).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Beatríz L. Fontau.

Anexo a la Disposición Nº 20/08 (SGRH)

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	LEGAJO Nº	DNI Nº
ALMENDRAS, Oscar Isidro	30.279/20	11.420.610
ARBIA, Jorge Gustavo	28.016/87	12.094.935
BARAKE, Adela Gloria	33.257/11	16.493.093
CANALE, Marta Haydee	28.376/80	11.875.868
CARDOZO, Ivone Laura	25.678-1	18.609.266
DIAZ, Elisabet Iris	22.686/60	13.072.800
FIGLIUOLO, Mario Roque	30.734/88	14.833.880
FOUNBURG, Alejandro	29.888/81	16.892.668
FUENTEALBA SOTO, Daniella Alejandra	39.753/98	18.824.044
GARCIA SCOCCO, Bettina Laura	34.859/18	22.842.642
GONZALEZ, Osvaldo Hugo	30.857/56	17.449.883
GRILLE DE VIVERA, Mirta Beatriz	31.861/03	10.285.335
LACOSTE, María Teresita	90.483/51	12.578.103
MULTARI, Juan José	35.345/11	17.304.916
NAVARRO, Mónica Beatriz	90.643/38	13.739.046
OZORES, Susana Graciela	91.809/88	(LC) 5.930.072
RAMOS MEHTCE, Daniel Luis	40.160/16	21.480.578
REGUEIRA, Elizabeth Silvina	90.748/09	20.384.574
RICCI, Gisela	33.289/70	17.942.179
RODRIGUEZ ARIAS, Claudio Julio	32.240/17	14.697.130
RODRIGUEZ, Marcela Alejandra	31.392/93	18.412.089
RODRIGUEZ, Silvana Verónica	40.195/07	24.271.313
RODRIGUEZ, Verónica Paula	31.837/43	21.832.427
ROSASCO, Valeria Mariana	40.217/58	22.347.957
VILLALBA, Lorena Elizabeth	40.383/98	23.133.184

Nº 570.129

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 193/2008

Prohíbese, con carácter preventivo, la comercialización y uso de determinados lotes de las especialidades medicinales rotuladas como Mabthera - Rituximab 500 mg/ 50 ml y Mabthera - Rituximab 100 mg/ 10 ml 2 viales de 10 ml, Laboratorios Roche.

Bs. As., 22/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-772-07-6 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que toma intervención el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) motivado en una denuncia efectuada por un profesional del Policlínico Bancario sobre la legitimidad de una unidad de la especialidad medicinal rotulada MABTHERA - RITUXIMAB 500 mg/50 ml 1 vial de 50 ml, LAB. ROCHE - Lote: B5047 Vto. 08/2009 y de una unidad de la especialidad rotulada MABTHERA RITUXIMAB 100 mg/10 ml 2 viales de 10 ml, LAB. ROCHE - Lote: B5002 Vto. 04/2009.

Que informa dicho Instituto a fs. 1/2 que según la comunicación realizada por la firma Productos Roche S.A. Q e I. las muestras aportadas por intermedio de dicho profesional merecieron sospecha de su autenticidad.

Que dichas muestras fueron comparadas por la firma importadora con las correspondientes contramuestras de museo del laboratorio.

Que la comparación visual de la unidad del producto rotulado MABTHERA - RITUXIMAB 500 mg/50 ml 1 vial de 50 ml, LAB. ROCHE - Lote: B5047 Vto. 08/2009 mostró que tanto el vial como el envase secundario se corresponden con los originales; el estuche presenta evidencia de haber sido abierto y vuelto a pegar; el sistema de cierre del vial presenta signos de haber sido extraído y vuelto a pegar con un adhesivo.

Que el análisis practicado por la propia firma confirma que el contenido del envase no presenta el principio activo "RITUXIMAB".

Que la comparación visual de la unidad del producto rotulado MABTHERA - RITUXIMAB 100 mg/10 ml 2 viales de 10 ml, LAB. ROCHE - Lote: B5002 Vto. 04/2009 mostró que el envase secundario contenía un vial del lote B5002 (que coincide con el estuche) y el otro perteneciente al lote B5003, envase y viales que se corresponden con los originales; que el estuche presenta evidencia de haber sido abierto y vuelto a pegar; el sistema de cierre del vial presenta signos de haber sido extraído y vuelto a pegar con un adhesivo.

Que el análisis practicado por la propia firma confirma que el contenido de uno de los viales no contiene el principio activo "RITUXIMAB".

Que en el informe del INAME, se señala que atento tratarse de un producto indicado para el tratamiento neoplásico que debe ser manipulado con precaución y requiere condiciones especiales de conservación (entre 2° a 8° C), se considera que con la situación creada existe un riesgo sanitario elevado.

Que dicho Instituto concluye que se trata de unidades adulteradas y que existiendo la situación de riesgo de que se encuentren otras unidades de los lotes en el mercado corresponde, en forma preventiva, ordenar la prohibición del uso y la comercialización en todo el territorio nacional de los mencionados lotes y ordenar a la firma importadora el retiro del mercado de los lotes implicados.

Que se ha dado intervención a la Comisión de Fiscales creada por Res. 54/97 PGN, con competencia en la adulteración de medicamentos.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a) y los arts. 6º y 8 inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de especialidades medicinales, la misma y las actividades relacionadas con su elaboración, comercialización y exportación e importación se encuentran comprendidas por las disposiciones de los arts. 1º y 2º de la Ley de medicamentos Nº 16.463.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante, de carácter preventivo, encuentra su sustento en el inc. a) del art. 19 de la mencionada Ley, que reza: Queda prohibido: inc. a) la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega de productos impuros o ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese, con carácter preventivo, la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los lotes de la especialidad medicinal, rotulada como MABTHERA - RITUXIMAB 500 mg/50 ml 1 vial de 50 ml, LAB. ROCHE - Lote: B5047 Vto. 08/2009 y la rotulada MABTHERA - RITUXIMAB 100 mg/10 ml 2 viales de 10 ml, LAB. ROCHE - Lote: B5002 Vto. 04/2009, conforme el art. 19 inc. a) de la Ley 16.463.

Art. 2º — Ordénase a la firma Productos Roche S.A. Q e I. el recupero de todas las unidades de los lotes indicados en el artículo 1º de la presente, debiendo comunicar al INAME el resultado de las diligencias practicadas, adjuntando la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 3º — Notifíquese a la Comisión de Fiscales creada por Res. 54/97 PGN, con competencia en la adulteración de medicamentos.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF COFA y a CAPROFAC. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos a efectos de dar cumplimiento con el artículo 3º y de la presente. Gírese al INAME para la prosecución del trámite. — Héctor De Leone.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 59/2008

Bs. As., 7/1/2008

Categorízase al Instituto Infancias S.R.L., C.U.I.T. 30-70859288-5, con domicilio legal en la calle Pringles 939, (1183) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Guardia Vieja 4541, (1192) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "A" para la prestación de Formación Laboral.

Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Formación Laboral, con un cupo para 87 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.

Inscríbase al Instituto Infancias S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION – PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Disposición Nº 88/2008

Bs. As., 11/1/2008

Categorízase a la institución Ser Especial S.R.L., C.U.I.T. 30-65480733-3, con domicilio legal en la calle Ambato 1627, (1888) Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires y real en la calle Ambato 1627, (1888) Florencio Varela de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "A" para las prestaciones de Educación General Básica y Formación Laboral, y la categoría definitiva para la prestación de Apoyo a la Integración Escolar.

Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación General Básica y Formación Laboral, con un cupo para 17 y 13 concurrentes respectivamente, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble para ambas modalidades y Apoyo a la Integración Escolar.

Inscríbase a la Institución Ser Especial S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 376/2007

Bs. As., 13/12/2007

VISTO, el expediente Nº CUDAP-S01:0001137/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SICHUAN NATURAL RESOURCE RESEARCH INSTITUTE, representada en la REPUBLICA ARGENTINA, por la señora María Rosa SCHIRRIPA de AMOEDO, solicita la inscripción de la creación fitogenética de kiwi HONGYANG en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247 en su reunión de fecha 13 de noviembre de 2007, según Acta Nº 348, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de kiwi HONGYANG solicitada por la empresa SICHUAN RESOURCE RESEARCH INSTITUTE, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la señora María Rosa SCHIRRIPA de AMOEDO.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 29/01/2008 Nº 74.532 v. 29/01/2008

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución RENATRE Nº 1/2008

MODIFICACION DEL ANEXO IV DE LA RESOLUCION Nº 302/04, "MODELOS DE CERTIFICADOS DE DEUDA"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15/1/2008

VISTO:

La ley 25.191 de fecha 03/11/99, promulgada el 24/11/99 (B.O. Nº 29.283, 30/11/99), la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 233 de fecha 06/03/02 (B.O. Nº 29.855, 11/03/02), y la reunión de Directorio de fecha 13/12/07, Acta Nº 154, y

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 233, quedó constituido el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), ya creado por el capítulo II, artículo 7º de la ley 25.191.

Que, el artículo 14 de la Ley 25.191 establece que el empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores del uno y medio por ciento (1,5%) del total de la remuneración abonada a cada trabajador.

Que el artículo 19 de la Ley 25.191 y su reglamentario del Decreto Nº 453/01 faculta al RENATRE para la fiscalización y cobro judicial de los créditos que le sean adeudados.

Que, habiéndose instrumentado la emisión de certificados de deuda originados por la falta de pago de las contribuciones contenidas en las Declaraciones Juradas de los empleadores a través de la Resolución Nº 302/04, en su anexo IV; y habiéndose modificado el modelo del mismo allí instrumentado por decisión de Directorio.

Que, siendo necesaria la inclusión de otro modelo de certificado de deuda, que permita el cobro judicial de las contribuciones determinadas de oficio por el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores.

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2 del Decreto Nº 453/01.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL
DE TRABAJADORES RURALES
Y EMPLEADORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar el anexo IV de la Resolución RENATRE Nº 302/04 por el que se adjunto a la presente como anexo I.

ARTICULO 2º — Incorporar a la Resolución RENATRE Nº 302/04, como anexo V el anexo II adjunto a la presente.

ARTICULO 3º — Notifíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ERNESTO R. AYALA, Secretario RENATRE. — ALFONSO CARLOS MÁCULUS, Presidente RENATRE.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos I y II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 29/01/2008 Nº 74.584 v. 29/01/2008

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución RENATRE Nº 2/2008

MODIFICACION DEL ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 904/07, "MODELOS DE CERTIFICADOS DE DEUDA"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15/1/2008

VISTO:

La ley 25.191 de fecha 03/11/99, promulgada el 24/11/99 (B.O. Nº 29.283, 30/11/99), la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 233 de fecha 06/03/02 (B.O. Nº 29.855, 11/03/02), y la reunión de Directorio de fecha 13/12/07, Acta Nº 154 y

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 233, quedó constituido el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), ya creado por el capítulo II, artículo 7º de la ley 25.191.

Que los artículos 11, inciso h) y 12, inciso f) de la Ley N° 25.191 facultan al REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) a controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la precitada norma.

Que el artículo 19 del Decreto Nº 453/01, reglamentario del artículo 11, inciso h), de la Ley Nº 25.191 establece que el RENATRE fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley que se reglamenta.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 25.191 tipifica las infracciones a las obligaciones establecidas en las normas legales según su gravedad, estableciendo el régimen de sanciones a aplicar para los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los empleadores.

Que habiéndose instrumentado la emisión de certificados de deuda originados por multas adeudadas a través de la Resolución Nº 904/07, en su Anexo II; y habiéndose modificado el modelo del mismo allí instrumentado por decisión de Directorio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2 del Decreto Nº 453/01.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL
DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar el anexo II de la Resolución RENATRE Nº 904/07 por el que se adjunta a la presente como anexo I.

ARTICULO 2º — Notifíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ERNESTO R. AYALA, Secretario RENATRE. — ALFONSO CARLOS MÁCULUS, Presidente RENATRE.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 29/01/2008 Nº 74.583 v. 29/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución Nº 12/2008

Bs. As., 28/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0016132/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 creó un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones que se realicen en bienes de capital nuevos.

Que los beneficios del régimen se traducen en DOS (2) clases de incentivos, por un lado la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes de capital del proyecto y por el otro la amortización acelerada de los mismos en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos solamente cuando se trataren de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que la importancia y magnitud de los proyectos de inversión susceptibles de ser presentados en el marco del régimen mencionado precedentemente, justifican que aquellos sean evaluados por un Comité Ad Hoc dedicado al estudio de la factibilidad técnica de los proyectos y la potencialidad económico-financiera de las empresas participantes de los concursos a los que se llame con el fin de adjudicar el cupo fiscal previsto por la Ley Nº 25.924.

Que en tal sentido, el Artículo 5º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, creó un Comité Ad Hoc, el que estará a cargo de la operatoria administrativa y de la evaluación técnica de los aspectos cuantitativos y cualitativos de los proyectos de inversión presentados conforme a las pautas establecidas en el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, pudiendo el mismo formular consultas a los organismos técnicos que resultaren con competencia en la materia.

Que mediante la Resolución Nº 207 de fecha 1 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se designó al Subsecretario de Industria, al Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional y al Director Nacional de Industria, como integrantes del Comité Ad Hoc.

Que a fin de agilizar la operatoria del régimen, y con carácter transitorio, resulta necesario modificar la composición de dicho Comité, designándose al Director Nacional de la Dirección Nacional de Programas y Proyectos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION como integrante del mismo, en reemplazo del Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 8º y 18 de la Resolución Nº 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase al Director Nacional de la Dirección Nacional de Programas y Proyectos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION como integrante del Comité Ad Hoc, conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en reemplazo del Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el Artículo 1º tendrá una vigencia de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. FERNANDO J. FRAGUÍO, Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

e. 29/01/2008 Nº 570.119 v. 29/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.721 DEL 23 ENE 2008

EXPTE. N° 49.417 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. BARRIONUEVO ROBERTO LUIS (MAT. Nº 16.056) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.417.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BARRIONUEVO, Roberto Luis (matrícula Nº 16.056), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registro tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Av. Monroe Nº 1901 (C.P. 1428) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/01/2008 Nº 569.942 v. 29/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.722 DEL 23 ENE 2008

EXPTE. 49.176 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. PEREZ GUSTAVO DAVID (MAT. Nº 17.184) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.176.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. PEREZ, Gustavo David (matrícula Nº 17.184), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Asunción Nº 4387 2º "I" (C.P. 1419) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/01/2008 Nº 569.943 v. 29/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.723 DEL 23 ENE 2008

EXPTE. 49.169 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. ALAOUIE PABLO MARCELO (MAT. Nº 31.888) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. ALAOUIE, Pablo Marcelo (matrícula Nº 31.888), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.612 de fecha 27 de noviembre de 2007, obrante a fojas 10/12.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Carlos Pellegrini Nº 40 1º (C.P. 1832) - LOMAS DE ZAMORA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/01/2008 Nº 569.944 v. 29/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.724 DEL 23 ENE 2008

EXPTE. 49.183 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SIGNORELLI EMILIO (MAT. Nº 10.428) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. SIGNORELLI, Emilio (matrícula Nº 10.428), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.693 de fecha 9 de enero de 2008, obrante a fojas 15/17.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Av. Directorio Nº 1821 P.B. 2 (C.P. 1406) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/01/2008 Nº 569.948 v. 29/01/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
GALANDER S.A.	Transceptor	VERTEX STANDARD	VX-4027-6-45	11- 6081	Nº 70	14/01/08	10800/07
EMERSON ARGENTINA S.A.	Transceptor	ROSEMOUNT	753R	17- 6082	Nº 71	14/01/08	11155/07
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC.ARG.	Transceptor	SONY ERICSSON	HCB-100	16- 6083	Nº 72	14/01/08	11278/07
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	SRTelecom	Airstar SRU-F2804-1 SAS4-X2411-2 Banda 28GHz Subbanda 3y4 capac. 16MHz(4xE1)	C- 6096	Nº 73	14/01/08	11524/07
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	SRTelecom	Airstar SRU-F2802-1 SAS4-X2411-2 Banda 28GHz Subbanda 1y2 capac. 16MHz(4xE1)	C- 6094	Nº 74	14/01/08	11544/07
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	SRTelecom	Airstar BRU-F2803-1 BMM-E-0214-01 Banda 28GHz Subbanda 3Y4 capac. 16MHz(4xE1)	C- 6097	Nº 75	14/01/08	11523/07
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Radiobase	SRTelecom	Airstar BRU-F2801-1 BMM-E-0212-01 Banda 28GHz Subbanda 1y2 capac. 16MHz(4xE1)	C- 6098	Nº 76	14/01/08	11525/07
DRAFT S.R.T.	Transceptor Portatil	TAIT	TP9100 P25	C- 6101	Nº 78	14/01/08	3498/07
DRAFT S.R.T.	Transceptor Portatil	TAIT	TM9155 P25	C- 6102	Nº 79	14/01/08	3492/07
DRAFT S.R.T.	Transceptor Base/Repetidor	TAIT	TB9100 P25	C- 6103	Nº 80	14/01/08	3494/07
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Radiobase	ERICSSON	RBS 2106 (900MHZ)	C- 6092	Nº 82	14/01/08	11516/07
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Radiobase	ERICSSON	RBS 2206 (900MHZ)	C- 6093	Nº 83	14/01/08	11517/07
JUNIPER NETWORKS MEXICO S.A. DE C.V.	Plataforma integrada de comunicaciones	JUNIPER NETWORKS	M320	C- 6095	Nº 84	14/01/08	11476/07
TELEMET SIAP S.A.	Telefono con videollamada	ALADINO	VT	25- 6099	Nº 87	14/01/08	11748/07
SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS S.A.	Central Telefonica Privada	SIEMENS	HiPath 2036	60- 6084	Nº 90	14/01/08	10629/07
INTECOMEX ARGENTINA S.R.L.	Teclado Inalámbrico	MICROSOFT	1132	02- 6087	Nº 91	14/01/08	11510/07
INTCOMEX ARGENTINA S.R.L.	Mouse inalámbrico	MICROSOFT	1133	02- 6086	Nº 95	14/01/08	11509/07
ELECTRONIC SYSTEMS S.A.	Acceso Inalám. de red	TOPCOM	7001g	16- 6090	Nº 96	14/01/08	11300/07
SEGDATRON S.R.L.	Transceptor	SIEMENS	Siemens VDO	09- 6089	Nº 97	14/01/08	11323/07
CH INTERNATIONAL ARGETNINA S.R.L.	Acceso Inalam.de red	SMC	SMCWUSB-G	16- 6100	Nº 99	14/01/08	11619/07
D-LINK SUDAMERICA S.A. SUC. ARGENTINA	Acceso Inalam.de red	D-LINK	DWA-520	16- 6091	Nº 100	14/01/08	11521/07
BRAUN, MARTA ESTELA	Amplifi.de potencia	FIPLEX	BDA85S-040000	C- 6085	Nº 101	14/01/08	11379/07
NORTEL NETWORKS DE ARGENTINA S.A.	Router	NORTEL	SR4134	C- 6088	Nº 102	14/01/08	11380/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería, (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/01/2008 Nº 569.906 v. 29/01/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición.	Fecha	Expte.
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Interfaz/Adaptador	AMIGO	PTI-800 ADSL USB	C- 3607	Nº 88	14/01/08	7177/04
TELEMED S.R.L.	Modem/Fax	MOTOROLA	ML3054	54- 3708	Nº 98	14/01/08	8674/04
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Transceptor	CISCO SYSTEMS	CISCO AIR-MP21G-A-K9	C- 3641	Nº 103	14/01/08	7728/04
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	CISCO SYSTEMS	CISCO AIR-AP1121G-A-K9 Access Point	C- 3645	Nº 104	14/01/08	7733/04

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería, (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/01/2008 Nº 569.908 v. 29/01/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
INTCOMEX ARGENTINA S.R.L.	AL-30-1675	GI Nº 77	14/01/08	11508/07
RETAIL COMMUNICATION S.A.	AL-30-1677	GI Nº 85	14/01/08	11553/07
ENERSYS S.R.L.	AL-30-1676	GI Nº 86	14/01/08	11575/07
INC. S.A.	AL-30-1674	GI Nº 92	14/01/08	7041/04

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería, (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/01/2008 Nº 569.909 v. 29/01/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes Empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
SEGDATRON S.R.L.	AL-30-1303	GI Nº 81	14/01/08	2385/01
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	AL-30-1504	GI Nº 89	14/01/08	8323/04
AVAYA ARGENTINA S.R.L.	AL-30-1375	GI Nº 93	14/01/08	6853/00
ANIXTER ARGETNINA S.A.	AL-30-1494	GI Nº 94	14/01/08	6778/04

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería, (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/01/2008 Nº 569.910 v. 29/01/2008



CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1430/2007

Registro Nº 1550/2007

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.229.869/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 20 del Expediente citado en el Visto, tramita el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS por el sector de los trabajadores y la empresa LA SALTEÑA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/88, conforme la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/88 fue oportunamente suscripto por la FEDERACION ARGENTINA OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS por el sector gremial y la ASOCIACION PROPIETARIOS DE PIZZERIAS Y CASAS DE EMPANADAS por el sector empleador.

Que por el mismo pactan el incremento a partir de la categoría “Ayudantes” de las sumas actualmente otorgadas.

Que también, convienen que los tickets actualmente percibidos conforme el Decreto Nº 815/2001 se conviertan en normales, conforme lo establecido en el Artículo 103 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que establecen la vigencia del presente Acuerdo desde el mes de julio de 2007.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado orden público laborar.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad representada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su respectiva personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados plexos convencionales.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este MINISTERIO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el texto ordenado del Acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS por el sector de los trabajadores y la empresa LA SALTEÑA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/88, conforme la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a foja 20 del Expediente Nº 1.229.869/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 20 del Expediente Nº 1.229.869/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de este Acuerdo y/o de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.229.889/07

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1430/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1550/07. VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Lanús, Pcia. de Buenos Aires, a 17 días del mes de julio de dos mil siete, entre el Sindicato de Pasteleros, Confiteros, Pizzeros representado en este acto por los Delegados de Personal del Establecimiento Planta Lanús, Sres. Damián Ibarra, D.N.I. Nro 21.900.461, Daniel Giacomelli, DNI Nro 17.805.020 y Daniel Areco, DNI Nro 22.914.175, la Srta. Silvia Villaverde, el Sr. Emilio Martinez y el Sr. Carlos Ovejero representantes del Sindicato —Sedes Central y Regional— por una parte, con personería gremial acreditada por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por una parte, y, por la otra, LA SALTEÑA S.A., representada en este acto por el Sr. Horacio Martínez Suarez, DNI 8.637.167, en su carácter de Director de Recursos Humanos y Alejandro Fernández DNI Nº 13.641.317 Director de Operaciones, César Montes de Oca en sus funciones de Gerente de Planta de común y expreso acuerdo sobre lo siguiente:

Se realizará con vigencia al 1º de julio la revisión del concepto “Evaluación de Desempeño” para el personal de la Planta de producción Lanús que pasará a ser incrementado de acuerdo al siguiente detalle:

A partir de la categoría “Ayudantes” las actuales de $ 55.- pasan a convertirse en $ 112.- Las restantes de actuales $ 112 pasan a convertirse en $ 180.- y el remanente de las actuales de $ 150.- (hasta la concurrencia) pasan a ser $ 224.- La empresa, se compromete a otorgar una suma fija NO REMUNERATIVA de $ 50 por única vez en el mes de septiembre del corriente año y a partir del mes de octubre $ 100.- (Pesos cien) NO REMUNERATIVOS hasta el mes de abril del año próximo en que serán convertidos en $ 120 (Pesos ciento veinte) en Tickets Canasta a partir del mes de mayo de 2008. Se acuerda también la conversión de los actuales tickets del Decreto 815 a tickets normales.

Como compromiso general es la TOTAL COLABORACION DEL PERSONAL PARA LA NORMALIZACION DE LAS TAREAS, comenzando con la total colaboración en las necesidades de producción en los horarios que sean convocados, quedando consensuado un clima de mutuo entendimiento y diálogo. Ambas partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad de aplicación y solicitar su respectiva homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1431/2007

Registro Nº 1534/2007

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.235.081/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 de las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS por el sector sindical y la empresa SWISSPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75, conforme la Ley Nacional de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75 fue oportunamente suscripto por la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS por el sector sindical y varias empresas privadas de aeronavegación.

Que en este Acuerdo las partes signatarias pactan la recomposición salarial para los trabajadores de la empresa SWISSPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación que invocan y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS por el sector sindical y la empresa SWISSPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.235.081/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.235.081/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.235.081/07

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1431/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1534/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 16 días del mes agosto del año dos mil siete, entre la empresa Swissport Argentina S.A. representada en este acto por el Sr. Eduardo Daniel Carneglia en su carácter de Presidente y representante legal de la misma y la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados, representada por su Secretario General, Sr. Jorge A. Sansat, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75, y el acuerdo suscripto por las partes el 1º de noviembre de 2006; que regulan las relaciones laborales del personal de la empresa acordar:

Primero: Las partes acuerdan incrementar los salarios del personal comprendido en el presente convenio en un diez por ciento (10%) retroactivo al 1º de agosto del 2007 y en un diez por ciento (10%) adicional acumulativo a partir del 1 de noviembre de 2007.

Se fijan los siguientes rangos salariales para las categorías establecidas:

Categoría	Desde 01/08/2007		Desde 01/11/2007	
	de	a	de	a
Encargado de Grupo	$ 3.301	$ 3.960	$ 3.631	$ 4.356
Aux/Mec/Agte. Mayor	$ 2.531	$ 3.300	$ 2.784	$ 3.630
Aux/Mec/Agte PPal.	$ 1.981	$ 2.530	$ 2.179	$ 2.783
Aux/Mec/Agte Primera	$ 1.431	$ 1.980	$ 1.574	$ 2.178
Aux/Mec/Agte	$ 991	$ 1.430	$ 1.090	$ 1.573
Aux/Mec/Agte Ingresante	$ 990		$ 1.089	

Segundo: La compensación por almuerzo o cena que actualmente recibe todo el personal por cada día efectivamente trabajado, se verá incrementada al equivalente a pesos once ($ 11.-) a partir del 1º de agosto de 2007 y al equivalente a pesos doce ($ 12.-) a partir del 1 de noviembre de 2007. La empresa podrá optar por entregar vales de almuerzo o alimentarios por un valor equivalente.

Tercero: Se fija como bonificación por antigüedad la suma de pesos cinco ($ 5) por año de antigüedad.

Cuarto: Atento a la imposibilidad de documentar el monto de los gastos de compensación por comida (artículo segundo) y transporte (artículo sexto del acuerdo suscripto el pasado 1º de noviembre de 2006), queda convenido que los trabajadores en ninguna circunstancia deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas. Las compensaciones previstas en los artículos señalados en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes, en un todo de acuerdo con el artículo 106 de la Ley 20.744 (t.o. 1976).

Quinto: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007. Las partes se comprometen a analizar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente Acuerdo cuando la variación de precios al consumidor de la Ciudad de Buenos Aires, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), acumulativo mes por mes, supere el diez por ciento (10%), tomando como base el mismo índice correspondiente al mes de julio de 2007.

Sexto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º, párrafo 2do. de la Ley 14.250, Swissport Argentina S.A. depositará durante el próximo mes de setiembre de 2007, en carácter de contribución a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo en el marco del CCT Nº 271/75, el monto similar al incremento acordado a partir del mes de agosto de 2007, mediante cheque o giro en la cuenta Nº 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. Durante el mes de octubre 2007, la empresa Swissport Argentina S.A. depositará en idéntica cuenta el monto similar al incremento a ser otorgado a partir del 1 de noviembre de 2007. Las sumas recaudadas serán destinadas a obras y servicios de carácter social y asistencial.

Séptimo: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el artículo 1197 del Código Civil.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1434/2007

Registro Nº 1523/2007

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.201.297/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 61 del Expediente Nº 1.201.297/06 obra el Acuerdo celebrado por la empresa INGEPLAM SOCIEDAD ANONIMA como contratista principal, y las siguientes empresas como subcontratistas: CONSTRUCTORA EZEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, HORMIGON ARMADO CONSTRUCCIONES DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONSTRUCCIONES DECA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y S.V.D. CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conjuntamente con la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se destaca que a foja 60 de autos se encuentra agregada un acta de la que surge que se incorpora al acuerdo mencionado la empresa MOLINA CIRILO Y MOLINA NOELIA SOCIEDAD DE HECHO.

Que bajo el precitado acuerdo se pactó abonar a todo el personal comprendido dentro de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75 y que se desempeñe en la obra “Panamerican Mall”, una suma no remunerativa en concepto de viáticos, según lo establece el artículo 106 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la vigencia del mismo será a partir del 1 de junio de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la empresa INGEPLAM SOCIEDAD ANONIMA como contratista principal, y las siguientes empresas como subcontratistas: CONSTRUCTORA EZEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, HORMIGON ARMADO CONSTRUCCIONES DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONSTRUCCIONES DECA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MOLINA CIRILO Y MOLINA NOELIA SOCIEDAD DE HECHO y S.V.D. CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA conjuntamente con la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que luce a foja 61 del Expediente Nº 1.201.297/06 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a foja 61 del Expediente Nº 1.201.297/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.201.297/06

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1434/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 61 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1523/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente: Nº 1201297/06

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete, siendo las 13:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, LUIS E. BENITEZ, Secretario de Relaciones Laborales Nº 3 del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, el Sr. MARTIN SOURIGUES, DNI.11.357.807, en representación de la firma INGEPLAM S.A. con domicilio especial en la calle Sarmiento 1587 9º “7” Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como Contratista Principal, de la obra Panamerican Mall y los siguientes subcontratistas, Constructora Deca SRL, representada en este acto por el señor Ernesto Cipriano Ayala con DNI 16.378.628, Constructora Ezea SRL, representada por el señor Mariano Ezequiel Fernández, con DNI 27.807.655, SVD Construcciones S.R.L., representada por el señor Justino Sánchez con DNI 11.478.377 y Hormigón Armado Construcciones del Sur SRL, representada por el señor Juan Jiménez Choque con DNI 93.762.530, por una parte y por la otra lo hace la Comisión Interna de la obra representada en este acto por los señores Francisco Galiano con DNI 12.822.642 en su carácter de Delegado, Carlos Alberto Delgado con DNI 14.524.454 en su carácter de Subdelegado, el señor Juan Antonio Moro con DNI 21.674.539 en su carácter de Tesorero y el

señor Carlos Daniel Yakimiuk con DNI 30.594.306 en su carácter de Vocal Primero, constituyendo domicilio especial en Melián 4620 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se concede la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo manifiestan: Que conforme a los motivos expresados a fs.1 las partes acuerdan:

Primero: Para todo el personal comprendido dentro de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo 76/75 y sus ramas respectivas.

Segundo: Se le abonará una suma no remunerativa en concepto de VIATICOS del 20% (veinte por ciento) de la remuneración bruta según Ley 20.744 art. 106.

Tercero: Se le abonará una suma de $ 5.00 (pesos cinco) por día en concepto de REFRIGERIO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1438/2007

Registro Nº 1532/2007

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.239.274/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente citado en el Visto, tramita el Acuerdo salarial celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la CAMARA ARGENTINA DE LOCUTORIOS por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 352/02 oportunamente suscripto por ellas, conforme la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mismo establecen un incremento salarial de carácter no remunerativo a instrumentarse en tres etapas, en los meses de septiembre, noviembre y diciembre de 2007, que se transforma en remunerativo al incorporarse al básico a partir de marzo de 2008, para todos los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 352/02

Que asimismo, pactan los valores a percibir en concepto de adicionales.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad representada por la institución empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su respectiva personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados plexos convencionales.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este MINISTERIO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el texto ordenado del Acuerdo salarial celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la CAMARA ARGENTINA DE LOCUTORIOS por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 352/02, conforme la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.239.274/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.239.274/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de este Acuerdo y/o de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.239.274/07

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1438/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1532/07.- VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de septiembre de 2007 se reúnen en representación de la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante FOEESITRA, con domicilio en Virrey Liniers 351, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los señores Rogelio Rodríguez, Osvaldo Castelnuovo y Julio Bustamante por una parte y en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LOCUTORIOS, en adelante CAL, con domicilio en Moreno 2823, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el sr. Bernardo Montenegro por la otra, quienes celebran el siguiente acuerdo:

1º Establecer un incremento acumulado de carácter no remunerativo en los meses de septiembre ‘07, noviembre ’07 y diciembre ‘07, equivalente al 9%, 4% y 3,5% del salario básico respectivamente.

2º A partir de marzo de 2008, la totalidad del incremento pactado pasará a formar parte del salario básico.

3º Las escalas resultantes de lo establecido en las cláusulas 1 y 2, se ubican en el anexo presente.

4º El incremento resultante en cada caso, compensará hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado por los empleadores con posterioridad a marzo de 2007 y hasta la fecha de vigencia del presente acuerdo.

5º Incorporar el inc. C) al Art. 14 del CCT 352/02, cuyo texto será el siguiente:

“El trabajador percibirá una bonificación mensual por antigüedad, equivalente al 1% del salario básico de la categoría “C” por año de antigüedad”.

6º Incrementar el fallo de caja a $ 396 no remunerativos anuales, pagaderos en doce cuotas mensuales de $ 33.

7º Incorporar al Art. 12 del CCT 352/02, la función mantenimiento y limpieza del establecimiento, que revestirá en la categoría A.

8º La vigencia del presente acuerdo regirá por el período comprendido entre septiembre ‘07 a agosto ‘08.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

SEPTIEMBRE ‘07

CAT.	BASICO	ASIGNACION COMPLEMENTARIA	SUMA NO REMUN.	TOTAL
A	1040	83,70	93,60	1217,30
B	1050	84,55	94,50	1229,05
C	1065	85,85	95,85	1246,70

NOVIEMBRE ‘07

CAT.	BASICO	ASIGNACION COMPLEMENTARIA	SUMA NO REMUN.	TOTAL
A	1040	83,70	138,94	1262,64
B	1050	84,55	140,28	1274,83
C	1065	85,85	142,28	1293,13

DICIEMBRE ‘07

CAT.	BASICO	ASIGNACION COMPLEMENTARIA	SUMA NO REMUN.	TOTAL
A	1040	83,70	180,20	1303,90
B	1050	84,55	181,94	1316,49
C	1065	85,85	184,53	1335,38

MARZO ‘08

CAT.	BASICO	ASIGNACION COMPLEMENTARIA	TOTAL
A	1220,20	101,64	1321,84
B	1231,94	102,62	1334,56
C	1249,53	104,09	1353,62

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1443/2007

Registro Nº 1531/2007

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.110.539/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 198 de fecha 25 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22 del Expediente Nº 1.217.839/07, agregado como foja 403 al principal, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CAMARA DE FARMACIA BONAERENSE, la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 414/05 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 198/07 y registrado bajo el Nº 1199/07, conforme surge de fojas 432/434 y 437, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 453/455 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 198/07 y registrado bajo el Nº 1199/07 suscripto entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CAMARA DE FARMACIA BONAERENSE, la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.110.539/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA C/ CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS - CAMARA DE FARMACIA BONAERENSE ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS - CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS - ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT 414/05	01/09/2006	$ 1.485,26	$ 4.455,78

Expediente Nº 1.110.539/05

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1443/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1531/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1446/2007

Registro Nº 1551/2007

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.233.885/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 el Expediente Nº 1.233.885/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 7, 8, 11 y 25, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen un aumento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 818/06 "E", conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.233.885/07, ratificado a fojas 7, 8, 11 y 25, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.233.885/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 818/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.233.885/07

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1446/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1551/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Agosto de 2007, se reúnen por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor S.M.A.T.A., los Sres. Ricardo Pignanelli, José Alberto Caro, Alberto Maya, José Ponceta, Claudio Rubén Marini (delegado), Carlos Di Luca (delegado), todos con el patrocinio letrado del Dr. Guillermo Morán, y por la Empresa TARANTO S.A. el Sr. Héctor Gonzalez en su carácter de Gerente Administrativo, quienes convienen lo siguiente.

1) A partir del 1º de julio de 2007 la empresa incrementará los salarios básicos de convenio en un 6% remunerativo.

2) A partir del 1º de diciembre de 2007, 6% sobre el salario vigente.

Se deja constancia, que la vigencia del presente Acuerdo regirá desde el 1º de julio de 1007 hasta el 31 de marzo de 2008.

Las partes acuerdan reunirse nuevamente a partir del 1º de abril de 2008.

Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina

Personería Gremial Nº 85, Extendida por Resolución Nº 10/56 D.N.T. a todo el Territorio de la República Argentina (Afiliado a la C.G.T., F.L.A.C.T.I.M. y F.I.T.I.M.)

ACUERDO ESCALA SALARIAL
SMATA - TARANTO S.A.
CON VIGENCIA 01/07/2007 AL 31/03/2008

Personal Jornalizado

CATEGORIAS	AL 30/06/07	01/07/07 6%	01/12/07 6%
1	6.22	6.59	6.99
2	7.17	7.60	8.06
3	7.40	7.84	8.31
4	7.94	8.42	8.92
5	8.84	9.37	9.93
6	9.20	9.75	10.34
7	9.59	10.17	10.78

Personal Administrativo
Mensualizado

CATEGORIAS	AL 30/06/07	01/07/07	01/12/07
1	1328.04	1407.72	1492.19
2	1393.76	1477.39	1566.03
3	1454.52	1541.79	1634.30
4	1631.84	1729.75	1833.54

Personal Técnico
Mensualizado

CATEGORIAS	AL 30/06/07	01/07/07	01/12/07
T-5	1630.60	1728.44	1832.14
T-6	1692.60	1794.16	1901.81
T-7	1753.36	1858.56	1970.08

———

NOTA: Se discutirá nuevamente el acuerdo a partir del 01/04/08

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1447/2007

Registro Nº 1548/2007

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.219.690/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.219.690/07 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y la FEDERACION PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE SERVICIOS PUBLICOS, COOPERATIVA LIMITADA (FEPAMCO), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que lo pactado implica, substancialmente, la incorporación a los salarios de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 de una Suma Remunerativa no Bonificable, a partir del 1º de mayo de 2007.

Que cabe que señalar, tanto el ámbito de aplicación personal como el territorial del presente acuerdo, quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de las partes signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y la FEDERACION PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE SERVICIOS PUBLICOS, COOPERATIVA LIMITADA (FEPAMCO), glosado a foja 2 del Expediente Nº 1.219.690/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 Expediente Nº 1.219.690/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo procédase a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.219.690/07

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1447/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1548/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de mayo de 2007, se reúnen por una parte la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, en adelante, F.A.T.L.Y.F., representada en este acto por los Señores Juan Carlos MENENDEZ y Guillermo Roberto MOSER en su carácter de Integrante del Departamento de Acción Gremial y Secretario Gremial respectivamente; y por la otra parte la Federación Pampeana de Cooperativas de Servicios Públicos de la Provincia de La Pampa, en adelante FEPAMCO, representada en este acto por los Señores Dr. Abel Arnaldo ARGÜELLO y Pedro Isaac RUIZ en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente; a los efectos de arribar al acuerdo que se expresa seguidamente:

PRIMERO: Incorporar a los salarios de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 36/75, una Suma Remunerativa no Bonificable de Pesos Ciento Cincuenta ($ 150.00), a partir del 1 de mayo de 2007.

SEGUNDO: Este importe se incorpora a la Suma Remunerativa No Bonificable de Pesos Doscientos Veinte ($ 220.00) acordada entre las partes en Acta Acuerdo de fecha 26 de diciembre de 2006.

TERCERO: Las partes acuerdan que las cooperativas abonarán a cada trabajador una gratificación extraordinaria no remunerativa y no bonificable, por única vez de Pesos Seiscientos ($ 600.00), que podrá abonarse basta en cuatro cuotas a partir del mes de mayo de 2007.

CUARTO: Las partes, acuerdan reunirse nuevamente en el mes de octubre de 2007, con el objeto de retomar las negociaciones de carácter salarial.

QUINTO: Las partes, con la finalidad de evitar conflictos locales, trabajarán en la solución centralizada, de los mismos a través de las entidades firmantes de la presente, individualizando las particularidades de cada Cooperativa.

SEXTO: Las partes se comprometen a solicitar en conjunto la homologación del presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha antes mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1448/2007

Registro Nº 1533/2007

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1464/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/31 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo, las partes convienen sustituir el primer párrafo del Artículo 139 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” Laudo 16/92, otorgando a todo el personal que se acoja a

los beneficios de la jubilación una bonificación especial equivalente a doce meses de la última remuneración normal, habitual y permanente, conforme a su situación de revista escalafonaria.

Que los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, conforme surge de las constancias obrantes a fojas 18/19 del Expediente de referencia.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, que luce a fojas 30/31 del Expediente Nº 1464/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 30/31 del Expediente Nº 1464/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1464/06

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1448/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 30/31 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1533/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO AFIP - SUPARA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días 29 del mes de noviembre del año 2006, se reúnen el Dr. Alberto R. ABAD en su carácter de Administrador Federal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en adelante "AFIP", y el Dr. Carlos A. SUEIRO como Secretario General del SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante " SUPARA", con el objeto de analizar la Bonificación Especial contemplada en el artículo 139 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92.

A su respecto y luego de un intercambio de opiniones, las partes coinciden en dejar constancia de lo siguiente:

➉Conforme a lo previsto en dicho artículo, el personal que se acoja a los beneficios jubilatorios, cumplidos determinados requisitos, tiene derecho a percibir con carácter de Bonificación Especial una suma equivalente a doce (12) meses de la última remuneración abonada, incrementada en la parte proporcional que corresponda en concepto de Sueldo Anual Complementario.

➉A los fines de la liquidación de la referida Bonificación Especial, la norma citada remite en forma expresa a determinadas cláusulas convencionales de las cuales surgen los conceptos retributivos que deben ser considerados como base de cálculo.

➉Como consecuencia de esa enumeración taxativa, queda excluido del cómputo la participación que corresponda al agente en el Régimen de Jerarquización e igual tratamiento tienen aquellos rubros remunerativos incorporados con posterioridad a la aprobación del Convenio Colectivo de Trabajo.

➉Que la situación que tal modo se genera no estuvo en el espíritu del beneficio, sino que es resultado de medidas posteriores que debieron adoptarse a través de acuerdos específicos para contemplar la dinámica de la relación de empleo y que lógicamente no pudieron preverse adecuadamente.

➉Que por su parte, la normativa que para el instituto similar contempla el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, no presenta las restricciones antes citadas.

➉Que teniendo en cuenta el objeto de la Bonificación Especial en análisis, resulta justificado practicar un ajuste normativo que permita contemplar adecuadamente la composición del salario de los beneficiarios, en un marco de equidad.

➉Que si bien está en marcha un proceso de negociación colectiva que permitirá fijar un nuevo modelo de convenio colectivo, nada obsta a suscribir un acuerdo puntual tendiente a superar la situación expuesta, máxime cuando está orientada a brindar un tratamiento de equidad a quienes dejan la Administración por jubilación, luego de largos años de pertenencia a la Institución.

➉Que en relación con la cuestión, han intervenido —en el marco de sus respectivas competencias— las Subdirecciones Generales de Asuntos Legales, de Administración Financiera y de Recursos Humanos.

Por lo tanto, las partes acuerdan

CLAUSULA PRIMERA: Sustituir el texto del primer párrafo del artículo 139 del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 56/92 "E" - Laudo Nro. 16/92, por el siguiente:

"Al personal que se acoja a los beneficios de la jubilación ordinaria o por invalidez o que fuere dado de baja de oficio, en razón de lo previsto en el artículo anterior y se acoja como consecuencia de ello y en forma inmediata a los beneficios jubilatorios, cumplidos los requisitos establecidos en el régimen previsional aplicable, se le abonará con carácter de bonificación especial una suma equivalente a DOCE (12) meses de la última remuneración normal, habitual y permanente conforme a su situación de revista escalafonaria, incluyendo la participación en el Régimen de Jerarquización y el promedio mensual de la última suma percibida en concepto de Cuenta Productividad, Eficiencia y Fiscalización (PEF). El importe resultante se incrementará en la parte proporcional que corresponda en concepto de Sueldo Anual Complementario.

CLAUSULA SEGUNDA: La sustitución normativa que se acuerda regirá para los agentes que se acojan a los beneficios jubilatorios en las condiciones previstas, a partir del 1 de diciembre de 2006."

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor, con uno de los cuales se gestionará correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1449/2007

Registro Nº 1549/2007

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.216.530/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33/34 del Expediente Nº 1.216.530/07 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 800/06 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 33/34 del Expediente Nº 1.216.530/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 33/34 del Expediente Nº 1.216.530/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 800/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.216.530/07

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1449/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 33/34 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1549/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de septiembre de 2007, entre la empresa EBISA (Emprendimientos Energéticos Binacionales SA) representada en este acto por su apoderado el Dr Juan José Carbajales y la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE) representada en este acto por su apoderado Dr. Leonardo Faiguenblat, acuerdan lo siguiente:

Primero: Modificar a partir del 1 de abril de 2007 las sumas previstas en el Artículo 18 “Sueldo Básico Mensual” del CCT Nº 800/06 “E” estableciendo las que a continuación se detallan:

NIVELES	Sueldo Básico Mensual
U-I	$ 1.701
U-II	$ 2.120
U-III	$ 2.968
U-IV	$ 4.008
U-V	$ 5.010
J D	$ 6.011
G A	$ 7.214
G G	$ 9.378

Segundo: Modificar a partir del 1 de julio de 2007 las sumas previstas en el Artículo 18 “Sueldo Básico Mensual” del CCT Nº 800/06 “E” estableciendo las que a continuación se detallan:

NIVELES	Sueldo Básico Mensual
U-I	$ 2.200
U-II	$ 2.650
U-III	$ 3.160
U-IV	$ 4.334
U-V	$ 5.417
J D	$ 6.520
G A	$ 7.833
G G	$ 10.224

Tercero: Las Partes se comprometen y reconocen que queda pendiente para su resolución dentro de los 30 días a partir de la firma de la presente Acta, los textos de los artículos que se detallan a continuación del CCT 800/06 “E”, el Artículo 19 “Antigüedad”, el Artículo 25 “Compensación de gastos por comisión de servicios”, el Artículo 24 “Compensación por gastos de comida”, el texto del inciso a) correspondiente al Artículo 23 “Bonificación Anual (B.A.)”, el texto del Artículo 31 “Bonificación especial por jubilación ordinaria”.

Cuarto: Las partes dejan constancia que las sumas correspondientes al Artículo 18 “Sueldo Básico Mensual”, del CCT Nº 800/06 “E” vigentes al mes de abril de 2007, previo a la firma de la presente, eran las siguientes:

NIVELES	Sueldo Básico Mensual
U-I	$ 1.460
U-II	$ 1.820
U-III	$ 2.548
U-IV	$ 3.440
U-V	$ 4.300
J D	$ 5.160
G A	$ 6.192
G G	$ 8.050

Leída y ratificada la presente en todos sus términos las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1450/2007

Registro Nº 1536/2007

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.218.604/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/16 del Expediente Nº 1.218.604/07 obra el acuerdo celebrado por la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES (A.P.J.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes proceden a fijar un nuevo diagrama de turno rotativo regular, para el personal del Centro de Atención de Urgencias que hasta la fecha se desempeña tanto en Turno Rotativo Regular como en el Régimen de Alternancia, cuya aplicación será a partir del 15 de mayo de 2007, cuando se cuente con la conformidad escrita e individual de cada uno de los trabajadores que serán afectados a este nuevo diagrama.

Que en razón de lo señalado en el párrafo precedente, si bien procede la homologación de lo pactado, la misma lo será como acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores.

Que con lo expuesto se quiere significar que una vez homologado el acuerdo obrante en autos, en los términos indicados en el párrafo precedente, el mismo resultará aplicable a aquellos trabajadores que hubieren prestado consentimiento

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES (A.P.J.), obrante a fojas 6/16 del Expediente Nº 1.218.604/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas obrante a fojas 6/16 del Expediente Nº 1.218.604/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.218.604/07

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1450/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/16 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1536/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires a los 26 días del mes de abril de 2007, se reúnen por una parte los Señores Patricia Canabal y Natalio J. Riener en representación de Gas Natural BAN, S.A., en adelante “La Empresa” y por la otra los Señores Carlos Coronel, Daniel Martínez y Ximena Rattoni en representación de la Asociación del Personal Jerárquico de la industria del Gas Natural, Derivados y Afines (A.P.J.), en adelante “El Sindicato”, en cumplimiento de lo acordado en la cláusula “Quinta” del acta suscrita entre las partes con fecha 8 de enero de 2007 y acuerdan la firma de la presente en los términos que se exponen seguidamente:

Primero: Las partes acuerdan la aplicación de un nuevo diagrama de Turno Rotativo Regular, en adelante TRR, para el personal del Centro de Atención de Urgencias hasta la fecha se desempeña tanto en Turno Rotativo Regular como en el Régimen de Alternancia. Este nuevo diagrama de TRR se conformará, sobre un período base de 30 (treinta) días corridos dividido en 4 (cuatro) ciclos de rotación, de acuerdo al siguiente detalle:

a)- Un primer ciclo de 5 (cinco) días de trabajo por 2 (dos) de descanso [5x2],

b)- Un segundo ciclo de 5 (cinco) días de trabajo por 2 (dos) de descanso [5x2],

c)- Un tercer ciclo de 6 (seis) días de trabajo por 2 (dos) de descanso [6x2],

d)- Un cuarto ciclo de 5 (cinco) días de trabajo por 3 (dos) de descanso [5x3]

Finalizando el cuarto y último ciclo se reiniciará un nuevo período de 30 (treinta) días corridos, de acuerdo al esquema de cuatro ciclos ya detallado.

Durante el período completo de 30 (treinta) días corridos, cada trabajador afectado a este nuevo diagrama trabajará en el horario nocturno en uno solo de los ciclos, alternando entre los turnos mañana y tarde los restantes 3 (tres).

Las partes aclaran que del esquema descripto surge que el promedio de las horas de trabajo sobre un período de tres semanas, no excede en ningún caso las cuarenta y ocho horas semanales, por lo que se da cabal cumplimiento al régimen de jornada establecido por el art. 3º, inc. b) de la ley 11.544.

Asimismo, todas las personas que integren este nuevo diagrama de TRR, cumplirán jornadas como personal Disponible, de acuerdo al esquema de TRR que se adjunta al presente bajo anexo I, trabajando de lunes a viernes, sea en el horario de mañana o de tarde, por un período de 2 (dos) meses. Una vez transcurrido este último plazo se reintegrarán al diagrama de TRR vigente.

Se entiende por Disponible que cuando el trabajador esté afectado a esa modalidad, gozará de los francos por sábados, domingos y feriados, salvo en los casos donde estuviere cubriendo a algún equipo TRR.

Segundo: Las partes convienen que el nuevo diagrama de TRR será de aplicación efectiva a partir del 15 de mayo de 2007, siempre y cuando se cuente con la conformidad escrita e individual de cada uno de los trabajadores que serán afectados a este nuevo diagrama. Una vez que "La empresa" cuente con las conformidades antes mencionadas, hará efectivo el importe del adicional por TRR con efecto retroactivo al 1ro. de marzo ppdo, al personal que hoy se desempeña en el régimen de Alternancia y será afectado al TRR.

Tercero: Las partes manifiestan que el nuevo diagrama de TRR introduce beneficios importantes para el personal afectado a esta modalidad, fundamentalmente por generar mayor cantidad de días de franco en el año, mayor coincidencia de francos con fines de semana y menor cantidad de días trabajados en horario nocturno. A tal fin se adjunta anexo II (Análisis comparativo). Por ello, para llevar adelante en forma exitosa el nuevo esquema de TRR, resulta de vital importancia el cumplimiento estricto de los horarios de ingreso y egreso del personal afectado a esta modalidad horaria, implicando ello que se arbitrarán los medios necesarios para que las labores se cumplan desde el inicio hasta la finalización del turno, salvo que por razones de emergencia deba extenderse la jornada.

Cuarto: Las partes acuerdan que deberá garantizarse un mínimo 16 (dieciséis) personas en cada uno centros operativos San Martín y Crovara. Es por ello que, de acuerdo a la distribución actual como mínimo se requerirá la conformidad escrita de los trabajadores que sea necesario trasladar, para alcanzar la dotación óptima en cada centro operativo.

De ser necesario las partes ratifican la movilidad del personal afectado al TRR, a fin de garantizar el funcionamiento óptimo del Centro de Atención de Urgencias.

Quinto: Las partes acuerdan que los equipos nocturnos estarán compuestos por 2 personas al igual que aquellos destinados a las tareas que requieren la presencia de más de un empleado. Bajo anexo III se adjunta la planilla que contiene el listado de aquellas tareas que se desarrollarán con equipos dobles y aquellas que se realizarán en forma individual.

Sexto: Las partes convienen en reunirse en un plazo no mayor a un año a efectos de evaluar el funcionamiento de este nuevo Régimen de Trabajo.

Séptimo: Las partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fechas arriba indicados.

CENTRO ATENCION DE URGENCIAS

Diagrama Nuevo TRR - Centro San Martín

DIAGRAMA 5X2 / 5X2 / 6X2 / 5X3

Período: Abril 07 / Abril 08

Referencias: FIN DE SEMANA — NOCHE — VACACIONES

ABRIL 07

Persona	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F
2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2
3	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1
4	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D
5	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2
6	F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F					
7	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D
8	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D
9						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F
10	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2
11	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1
12	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D
13	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2
14	F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F					
15	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D
16	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D

MAYO 07

Persona	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	F	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D
2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2
3	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F
4	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1
5	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2
6	F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F
7	3					F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	
8	F	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D
9	F	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D
10	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2
11	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F
12	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1
13	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2
14	F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F
15	3					F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	
16	F	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D

Diagrama Nuevo TRR - Centro San Martín

DIAGRAMA 5X2 / 5X2 / 6X2 / 5X3

Período: Abril 07 / Abril 08

Referencias: FIN DE SEMANA | NOCHE | VACACIONES

JUNIO 07

Persona	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F
2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2
3	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F
4	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1
5	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2
6	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F
7					F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	
8	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F
9	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F
10	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2
11	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F
12	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1
13	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2
14	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F
15					F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	
16	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F

JULIO 07

Persona	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F
2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2
3	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D
4	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1
5	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2
6	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D
7	3				F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F		
8	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F
9	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F
10	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2
11	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D
12	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1
13	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2
14	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D
15	3				F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F		
16	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F

AGOSTO 07

Persona	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2
2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F
3	D	D	D	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1
4	1	1	1	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D
5	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F
6	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D
7				F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F			
8	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2
9	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2
10	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F
11	D	D	D	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1
12	1	1	1	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D
13	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F
14	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D
15				F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F			
16	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2

Diagrama Nuevo TRR - Centro San Martín

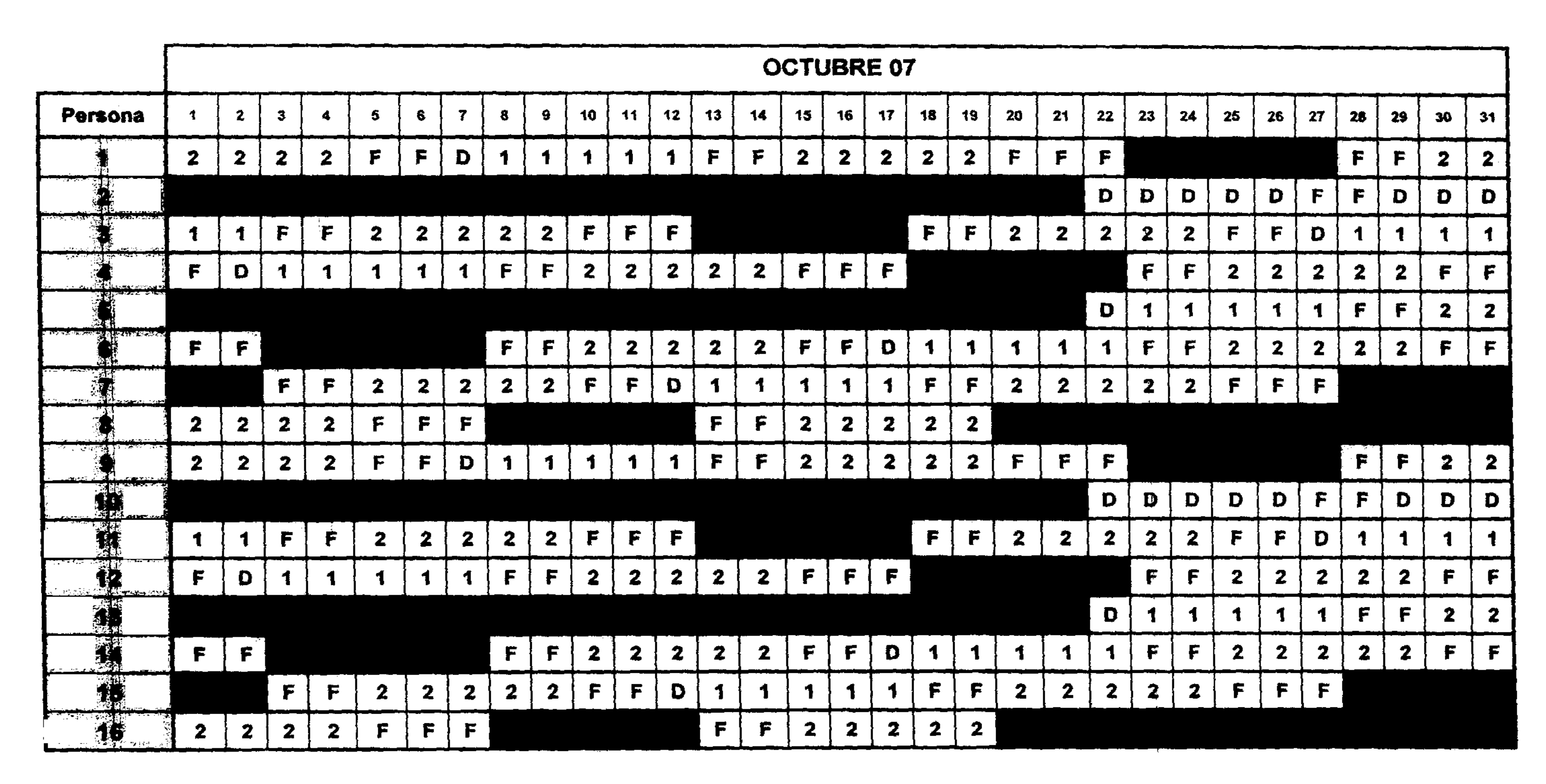
DIAGRAMA 5X2 / 5X2 / 6X2 / 5X3

Período: Abril 07 / Abril 08

Referencias: FIN DE SEMANA / NOCHE / VACACIONES

SEPTIEMBRE 07

Persona	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2
2	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F
3	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1
4	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F
5	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F
6	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F
7			F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F			
8	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2
9	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2
10	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F
11	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1
12	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F
13	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F
14	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F
15			F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F			
16	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2



OCTUBRE 07

Persona	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2
2																						D	D	D	D	D	F	F	D	D	D
3	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1
4	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F
5																						D	1	1	1	1	1	F	F	2	2
6	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F
7			F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F				
8	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2												
9	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2
10																						D	D	D	D	D	F	F	D	D	D
11	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1
12	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F
13																						D	1	1	1	1	1	F	F	2	2
14	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F
15			F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F				
16	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2												

NOVIEMBRE 07

Persona	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2
2		F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F				
3	1	F	F	2	2	2	2	2	F																					
4	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F
5	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D
6	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F
7	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	3	3	3	3	3	F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1
8														2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2
9	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2
10		F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F				
11	1	F	F	2	2	2	2	2	F																					
12	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F
13	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D
14	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F
15	D	D	F	F	D	D	D	D	D	F	F	3	3	3	3	3	F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1
16														2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2

Diagrama Nuevo TRR - Centro San Martín

DIAGRAMA 5X2 / 5X2 / 6X2 / 5X3

Período: Abril 07 / Abril 08

Referencias: FIN DE SEMANA · NOCHE · VACACIONES

DICIEMBRE 07

Persona	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2
2		F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F					
3				2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1
4	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F
5	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2
6	D	1	1	1	1	1																									D
7	1																							D	D	D	D	D	F	F	D
8	F	F	D	D	D	D	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	2	2	2	2	2	F	F	2
9	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2
10		F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F					
11				2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1
12	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F
13	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2
14	D	1	1	1	1	1																									D
15	1																							D	D	D	D	D	F	F	D
16	F	F	D	D	D	D	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	2	2	2	2	2	F	F	2

ENERO 08

Persona	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1																					D	D	D	F	F	3	3	3	3	3	F
2	F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2									
3	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F
4																							2	2	2	2	2	F	F	F	
5	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1						
6	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1
7	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2
8	3	3	3	3	3	F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	1	1	1	F	F	2	2	2	2
9																					D	D	D	F	F	3	3	3	3	3	F
10	F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2									
11	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F
12																							2	2	2	2	2	F	F	F	
13	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1						
14	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1
15	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2
16	3	3	3	3	3	F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	1	1	1	F	F	2	2	2	2

FEBRERO 08

Persona	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
1	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D
2																	2	2	2	2	2	F	F	F					
3	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	2	2	2	2	2	F	F	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1
4					F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F
5																			D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2
6	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D
7	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2
8	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2											
9	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	D	D	D
10																	2	2	2	2	2	F	F	F					
11	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	2	2	2	2	2	F	F	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1
12					F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F
13																			D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2
14	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D
15	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2
16	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2											

Diagrama Nuevo TRR - Centro San Martín

DIAGRAMA 5X2 / 5X2 / 6X2 / 5X3

Período: Abril 07 / Abril 08

Referencias: FIN DE SEMANA | NOCHE | VACACIONES

MARZO 08

Persona	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1
2	F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F
3	F	F	2	2	2	2	2																								D
4						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	
5	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2
6	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	2	2	2	2
7	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1																					
8																F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F
9	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1
10	F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F
11	F	F	2	2	2	2	2																								D
12						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	
13	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2
14	F	F	D	D	D	D	D	F	F	D	D	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	2	2	2	2
15	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1																					
16																F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F

ABRIL 08

Persona	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	1	1	1	1																									D	1
2	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F
3					F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	
4	2	F	F	D	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3											
5	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2
6																					F	2	2	2	2	2	F	D	D	D
7				D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2
8	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F
9	1	1	1	1																									D	1
10	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F
11					F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	
12	2	F	F	D	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3											
13	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2
14																					F	2	2	2	2	2	F	D	D	D
15				D	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2
16	F	2	2	2	2	2	F	F	F						F	F	2	2	2	2	2	F	F	D	1	1	1	1	1	F

ANEXO II - Análisis comparativo

Actual					Nuevo					
1	2	3	Franco	Dias (1/4/07 a 31/3/08)	1	2	3	Disponible (Turno 1 o 2)	Franco	Dias (1/4/07 a 31/3/08)
91,5	91,5	91,5	91,5	366	46	88	45	78	109	366
25%	25%	25%	25%	100%	12,6%	24,0%	12,3%	21,3%	29,8%	100%
				Variación:			-46,5		17,5	

Notas:

La disminución del trabajo nocturno debe considerarse sólo para los 20 trabajadores que actualmente se desempeñan en TRR.

Los 12 trabajadores que ingresan al nuevo TRR prestarán servicio en turno 3.

ANEXO III - Descripción de tareas

Equipos individuales:

- Reparación de fugas en gabinete exceptuando cambio de válvulas de servicio
- Corte y rehabilitación de suministro
- Orientación al cliente
- Verificación de instalación interna
- Perfil de fuga externa
- Sustitución de medidores domiciliarios
- Localización y reparación de fugas en ERM aéreas en espacios no confinados
- Puesta de seguridad de zona

Equipos duales y retenes:

• Sustitución de medidores industriales

• Localización y reparación de fugas en ERM subterráneas o en espacios confinados

• Cambio de válvulas de servicio

• Reparación de fugas en cañería externa (Servicio y Caño Mayor)

• Comprobación de presencia de gases tóxicos en ambientes

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1453/2007

Registro Nº 1519/2007

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.181.101/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1333 de fecha 5 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 98/100 del Expediente Nº 1.181.101/06 y a fs. 5/6 del Expediente Nº 1.243.600/07, agregado como foja 103 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBRERA MOLINERA, por la parte sindical y la empresa ROYAL CANIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1333/07 y registrado bajo el Nº 1441/07, conforme surge de fojas 107/109 y 111 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 117/119 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que de acuerdo a lo pactado en la cláusula tercera del Acuerdo Nº 1441/07 “en el supuesto de que a través de la Comisión Paritaria correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 de la Rama Alimentos Balanceados se convengan aumentos sobre los sueldos básicos de las categorías previstas en dicho Convenio, el rubro Adicional Royal Canin establecido en la cláusula primera aumentará proporcionalmente al aumento convenido en los sueldos básicos de cada categoría profesional”, manteniendo de esta manera su valor equivalente al quince por ciento.

Que atento a ello correspondería actualizar el presente cálculo luego de la homologación de cada nuevo acuerdo de actividad a partir del cual se otorgue un aumento sobre los básicos convencionales.

Que en virtud de lo expuesto deberá solicitarse a las partes que en caso de que se actualicen las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, presenten ante este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las escalas acordadas a los efectos de hacer posible reformular el cálculo correspondiente al nuevo el tope indemnizatorio.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1333/07 y registrado bajo el Nº 1441/07 suscripto entre la UNION OBRERA MOLINERA, por la parte sindical y la empresa ROYAL CANIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.181.101/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA MOLINERA c/ ROYAL CANIN ARGENTINA	01/09/2005	$ 1.286,85	$ 3.860,55
SOCIEDAD ANONIMA	01/01/2006	$ 1.307,36	$ 3.922,08
CCT 66/89	01/07/2006	$ 1.336,68	$ 4.010,05
	01/08/2006	$ 1.460,88	$ 4.382,65
	01/12/2006	$ 1.541,00	$ 4.623,00
	01/02/2007	$ 1.581,63	$ 4.744,90

Expediente Nº 1.181.101/06

BUENOS AIRES, 27 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1453/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1519/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1454/2007

Registro Nº 1547/2007

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.123.135/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 576/577 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo Salarial celebrado en el marco Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas Nº 774/06 “E”, entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y las empresas CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA y AEC SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras, se efectúan precisiones al plexo negocial suscripto entre las mismas partes en fecha 21 de junio de 2007, que fuese homologado por Resolución Nº 164/07 de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES y, registrado bajo el número 1.1.54/07.

Que estas precisiones tienen carácter salarial; habiendo fijado las partes, como fecha de entrada en vigencia el mes de junio de 2007.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrollan las empresas signatarias y, la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, del acuerdo homologado por la Resolución Nº 164/07 de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y las empresas CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA y AEC SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 576/577 del Expediente Nº 1.123.135/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 576/577 del Expediente Nº 1.123.135/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, del acuerdo homologado por la Resolución Nº 164/07 de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.123.135/05

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1454/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 576/577 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1547/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte 1.217.253/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio de 2007, siendo las 18 hs, comparecen en forma espontánea, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mí Luis Emir BENITEZ, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, las empresas AUTOPISTAS DEL SOL SA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., AEC S.A. y COVIARES S.A., representadas por los Sres. Hugo Valero, Mariana de la Fuente, Manuel Muñoa, Gustavo FERNANDEZ y José Luis Salinas respectivamente, con el patrocinio letrado de los Dres, Pedro QUINTERNO y Rodolfo SANCHEZ MORENO, en adelante en su conjunto LAS EMPRESAS y por la otra la UECARA representado por el Sr. Jorge Pereyra, y Héctor PASCUZZI, en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales y Secretado de Deportes y Turismo, respectivamente, asistidos por la Dra. Mónica RISSOTTO, conjuntamente con los señores, Carlos SACADURA, Daniel SOTO y Elso MEIRA.

Declarado abierto el acto. Por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan: Que vienen por este acto, en ejercicio de la representación que la ley les confiere y en su carácter de partes signatarias del CCT de Grupo de Empresas 774/06"E" y sus Actas Complementarias, han arribado al siguiente acuerdo complementario y aclaratorio del suscripto en fecha 21 de junio de 2007 en el presente expediente:

PRIMERO:

Adicional Exclusivo Trabajadores de Tiempo Parcial por Tareas Complementarias, Preparatorias y de Cierre

A efectos de poner fin a la disputa existente respecto a la interpretación del Art.37 del Convenio Marco y al reclamo de horas complementarias por el tiempo dedicado a las tareas complementarias, preparatorias y de cierre de turno de cada trabajador peajista de jornada de tiempo parcial, las Empresas abonarán, cuando corresponda, un adicional único y exclusivo a los trabajadores de tiempo parcial bajo la denominación "Exclusivo Part Time tareas complemt." por la suma bruta de $ 123 (pesos ciento veintitrés) para el trabajador que cumpla una jornada efectiva de 128 horas mensuales, con vigencia junio de 2007 y la suma de $ 127 (pesos ciento veintisiete) para el trabajador que cumpla una jornada efectiva de 128 horas mensuales, con vigencia agosto de 2007. Los trabajadores que perciban este adicional no tendrán derecho a percibir ni en todo ni en parte el concepto establecido en el art. 2.4 del Acuerdo de fecha 21/6/2007 Expediente 1.217.253/07. Aquel trabajador cuyo régimen de jornada deje de ser de tiempo parcial para ser de tiempo completo y/o deje de desempeñar la función efectiva de peajista, dejará de tener derecho a percibir el presente adicional.

SEGUNDO:

Suma No Remunerativa

LAS PARTES establecen que, durante la vigencia del Acuerdo celebrado el día 21/6/07, las Empresas que abonen sumas no remunerativas, pagarán exclusivamente junto con los haberes de los meses de junio 2007, diciembre 2007 y junio 2008, un Adicional No Remunerativo que se liquidará bajo la voz "Suma No Remunerativa Expdte. 1.217.253/07" que se calculará como el 50% del valor correspondiente al mes de que se trate, de las Sumas No Remunerativas indicadas en las Planillas Salariales vigentes, para cada categoría, según Anexos del acuerdo del 21/6/2007. Esta suma se abonará de acuerdo a la fórmula antes establecida solamente para quienes hubiesen prestado servicios durante la totalidad del semestre anterior a la fecha de pago. Para quienes no hubiesen prestado servicios durante la totalidad del semestre anterior a la fecha de pago, pero se encuentren en nómina en dicha fecha de pago, la suma se reducirá en forma proporcional al tiempo efectivo de trabajo.

TERCERO:

Todo incremento en los ingresos de los trabajadores que corresponda como consecuencia de la aplicación del Acuerdo de fecha 21/6/07, será absorbible, hasta su concurrencia de todos los mayores valores o conceptos que las Empresas vinieran abonando a dichos trabajadores con anterioridad, con independencia de su fuente de origen y/o naturaleza.

Las partes de común acuerdo solicitan que la presente, como parte integrante del CCT 774/06 "E", sea homologada y registrada en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1473/2007

CCT Nº 933/2007 "E"

Bs. As., 29/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.218.568/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37/43 del Expediente Nº 1.218.568/07 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la entidad gremial FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOETRA) - SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa NKR SOLUTION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe señalar, el presente plexo convencional se pacta como convenio marco que será complementado conforme los términos y materia consignados en la Cláusula Segunda de la parte introductoria del mismo.

Que el ámbito personal de aplicación del convenio que por este acto se homologa, comprende a los trabajadores que se desempeñen en la actividad de las telecomunicaciones dependientes de la empresa, con alcance geográfico al radio de representatividad que ostenta FOETRA de acuerdo a su personería gremial.

Que es menester remarcar que, tanto el ámbito personal de aplicación como el territorial indicados, quedan circunscriptos a la coincidencia de la representatividad de los firmantes de dicho acuerdo.

Que la vigencia está establecida por un plazo de 24 meses a partir del primer día del mes siguiente de su homologación.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la entidad gremial FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOETRA) SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa NKR SOLUTION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 37/43 del Expediente Nº 1.218.568/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 37/43 del Expediente Nº 1.218.568/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión del la Dirección de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.218.568/07

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1473/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 37/43 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 933/07 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre del año 2007, entre la empresa NKR SOLUTION S.R.L. (en adelante LA EMPRESA), representada en este acto por el Sr. Hugo Salvatierra, DNI Nro. 21.487.166, en su carácter de socio Gerente y miembro paritario; y FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES (en adelante, FOETRA), representada en este acto por los Sres. OSVALDO IADAROLA, CLAUDIO MARIN y MARIO LOPEZ en sus respectivos caracteres de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Actas y Encuadramiento (conforme certificación de autoridades vigente agregada en autos), con el patrocinio letrado del Dr. José E. Tribuzio, Tº 79 Fº 431; convienen:

1º — RECONOCIMIENTO RECIPROCO

Que, conforme surge del Estatuto Social agregado en estas actuaciones administrativas, LA EMPRESA es una organización dedicada a la actividad de las telecomunicaciones, inscripta en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como prestadora del servicio de Telefonía. Conforme su objeto social, se dedica a brindar los siguientes servicios: dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros, dentro y fuera del país, a las siguientes actividades: SERVICIOS: Prestación de servicios técnicos, informáticos, colaboración y creación de programas cibernéticos, instalaciones eléctricas de media y baja tensión, instalación, cableado y provisión de sistemas computarizados, electrónicos, de telecomunicaciones, centrales telefónicas, radiocomunicaciones y lectora de barras, asistencia y formación de escuela informática y de servicios de apoyo eléctrico. Prestación de servicios con relación de toda clase de programas de computación y telecomunicaciones y de apoyo a los controles operativos. Cuidado, manutención y reparación de los mismos. Actuar como centro de control de datos informativos derivados de dichos instrumentos y lectura de las señales transmitidas a requerimiento de las instituciones, empresas, entidades o personas adheridas al sistema, y al público en general. COMERCIALIZACION Y PRODUCCION: Podrá al efecto producir, comercializar, importar y exportar toda clase de instrumentos, electrónicos, mecánicos, informáticos, sus partes, accesorios, repuestos y componentes específicos relacionados con el objeto.

Que la ex Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTeL) tenía a su cargo la organización del todos los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio telefónico público, el telegráfico público, los servicios públicos radiotelefónicos y radiotelegráficos, la administración y explotación de las telecomunicaciones de jurisdicción nacional, de cualquier categoría y naturaleza de las actividades accesorias concurrentes, con competencia además, para prestar los servicios de telecomunicaciones existentes y también los que pudieran descubrirse o crearse, como por ejemplo, el caso de las telecomunicaciones por satélite;

Que FOETRA es la asociación sindical de primer grado con personería gremial que, en su ámbito geográfico de actuación, tenía oportunamente la capacidad jurídica para representar a los trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, es decir, a trabajadores que se desempeñaban en tareas propias de las telecomunicaciones en general, según la amplitud de competencias que la normativa otorgaba a la mentada empresa (vgr. exptes. MTEySS - DNRT Nº 67.600/98; 69.760/00; 1.099.023/04; 1.039.236/01; 1.039.251/01; 1.039.231/01; 1.039.257/01; 1.039.241/01; 1.039.246/01; 1.039.232/01; entre otros);

Que en razón de lo expuesto, las partes se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica para la celebración del convenio colectivo de trabajo que regirá la relación entre LA EMPRESA y su personal dependiente, así como entre aquella y FOETRA.

2º — MARCO DEL PRESENTE ACUERDO

Que en el marco de la negociación colectiva que las partes vienen llevando a cabo han arribado a acuerdos expresos sobre los temas que se detallan en el cuerpo del presente.

Que respecto de los demás temas a integrarse al convenio colectivo de trabajo, las partes acuerdan darse un plazo de 180 días a fin de concertar los acuerdos pertinentes sobre las siguientes materias: Grupos Profesionales, Categorías, Cláusulas Económicas, Relación Gremio-Empresa, y las que pudieran surgir en el curso de la negociación, todas las cuales integrarán el Convenio Colectivo de Trabajo.

3º — CAPITULOS

CAPITULO I: AMBITO DE APLICACION

ART. 1 AMBITO DE APLICACION

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa regirán las relaciones laborales y condiciones de trabajo en todo el ámbito de aplicación de FOETRA para los trabajadores que se desempeñen en la actividad de telecomunicaciones y su correspondiente explotación en LA EMPRESA.

ART. 2 VIGENCIA TEMPORAL

La presente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa regirá a partir del primer día del mes siguiente a su homologación y por un plazo de 24 meses, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación 60 días antes del vencimiento del plazo acordado.

Las partes podrán establecer acuerdos específicos particulares que podrán reemplazar en lo expresamente normado las cláusulas generales del presente Convenio.

ART. 3 PERSONAL COMPRENDIDO

Estará comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo el personal dependiente de LA EMPRESA en el ámbito geográfico comprendido por Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los partidos de Vicente López, San Isidro, San Fernando, San Martín, Morón, La Matanza, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza, Ituzaingó, Hurlingham, Berazategui, San Miguel, Malvinas Argentinas, Tres de Febrero y zonas del Partido de Presidente Perón que pertenecían anteriormente a los partidos de Florencio Varela y Esteban Echeverría; todos de la Provincia de Buenos Aires.

LA EMPRESA comunicará a FOETRA la dotación anual del personal representado por ese Sindicato, esta información no afectará la reserva de los planes estratégicos de la misma.

CAPITULO II: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ART. 4 LUGAR DE ASIENTO

Todo trabajador tiene como lugar de asiento la oficina o edificio donde haya sido asignado. Allí deberá tomar y dejar servicio de acuerdo con el horario que le haya sido establecido. Todo ello de conformidad con los regímenes establecidos en la presente Convención.

ART. 5 CAPACITACION

Los trabajadores realizarán los cursos de capacitación que LA EMPRESA considere necesarios para el mejor desarrollo de las tareas y desenvolvimiento en las nuevas técnicas.

LA EMPRESA brindará a los trabajadores, la capacitación necesaria para el desempeño de sus funciones en la especialidad y categoría en que revistan o que pasen a revistar como consecuencia de cambios en la tecnología o en la organización del trabajo.

Asimismo, se deja establecido que el personal podrá ser asignado a distintas tareas dentro de cada grupo laboral, cuando se encuentre en condiciones de desempeñarlas, tanto desde el punto de vista teórico-práctico, como del psicofísico, si la naturaleza de la función a desempeñar así lo requiere. A dicho fin, se articularán los planes de capacitación correspondientes.

La Comisión Paritaria considerará el presente para el establecimiento del sistema de promociones. LA EMPRESA informará a FOETRA sus planes anuales de capacitación.

ART. 6 DISPOSICIONES ESPECIALES

LA EMPRESA asumirá el patrocinio legal o defensa del trabajador demandado cuando éste se vea involucrado en hechos o actos de los cuales deriven acciones judiciales como consecuencia del correcto ejercicio de sus funciones.

Para el cumplimiento del presente, el trabajador deberá comunicar los hechos a LA EMPRESA en forma fehaciente por sí o por medio de terceros, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

ART. 7 RECLAMOS Y PETICIONES

Las peticiones o reclamos que formule el trabajador, deberán tener como único fin fundamentar los derechos que puedan asistirle. Las mismas deberán ser por escrito y presentadas al superior inmediato, quien acusará recibo dejando constancia de su recepción en la respectiva copia.

ART. 8 NOTIFICACIONES

Cuando se trate de notificaciones de carácter personal que el trabajador deba firmar, se le hará entrega de una copia.

ART. 9 DISCIPLINA

1. Ante la comisión de hechos que pudieran constituir incumplimientos de las obligaciones laborales, corresponderá requerir al trabajador incurso en ello un informe escrito.

Dicho informe, que deberá ser solicitado por su superior inmediato, y en ausencia, por quien le siga en jerarquía, constituye la obligación y el derecho del trabajador de manifestar por escrito y de inmediato, cómo se produjeron los hechos y las causas que motivaron la falta que se le imputa.

El informe, a pedido del trabajador, podrá ser respondido dentro de las 24 horas de solicitado, pudiendo ser ampliado con posterioridad.

2. Si de las actuaciones expuestas se constatara la inobservancia de las normas de la empresa, esto dará lugar, según la gravedad de la falta a:

Apercibimiento escrito

Suspensión menor

Suspensión mayor

Despido

3. El apercibimiento escrito se aplicará en casos de faltas menores.

4. Las restantes sanciones tendrán lugar en caso de faltas graves y/o reincidencia de hechos similares. En todos los casos cuando los hechos constituyan perjuicio grave laboral, LA EMPRESA podrá proceder al despido con justa causa según lo prevé el Art. 242 de la Ley de Contrato de Trabajo (TO).

5. Las sanciones previstas se comunicarán por escrito, con expresa mención de los hechos. El trabajador deberá firmar la notificación, pudiendo en ese acto hacerlo en disconformidad, alegando los motivos que hacen a su defensa, dentro de un plazo de 48 horas. Asimismo, podrá acudir a FOETRA para que tome intervención.

6. En caso de disconformidad, LA EMPRESA notificada del descargo del trabajador y la posición de la organización gremial, analizará los antecedentes y circunstancias del caso, dentro de un plazo que no exceda los tres días hábiles a contar de la fecha en que el trabajador presentó dicho descargo.

Cumplida esta instancia LA EMPRESA podrá aplicar o rectificar la sanción prevista. En casos de faltas que impidan por su naturaleza la permanencia en el servicio del afectado, se podrá aplicar suspensión precautoria o preventiva hasta tanto se resuelva la cuestión, en los términos antes previstos.

7. LA EMPRESA adoptará las medidas disciplinarias cuidando satisfacer las exigencias de la organización del trabajo en la Empresa y el respeto debido a la dignidad del trabajador, excluyendo toda forma de abuso del derecho.

CAPITULO III: JORNADA DE TRABAJO

ART. 10 JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo diaria será de 8 horas de lunes a viernes, con las excepciones establecidas en la legislación vigente y en el presente Convenio.

ART. 11 JORNADA REDUCIDA

Los trabajadores de tiempo parcial cumplirán jornada de trabajo no inferior a dos horas diarias y continuadas. En ningún caso se reducirá la jornada de trabajo, salvo que medie pedido del interesado y conformidad de LA EMPRESA.

ART. 12 HORARIOS

LA EMPRESA podrá establecer los horarios, conforme a las tareas y funciones que desempeñan los trabajadores, a los requerimientos de la organización del trabajo y a la debida atención al cliente.

El trabajador no estará obligado, a prestar servicios en horas suplementarias, salvo casos de peligro o accidente ocurrido o inminente, de fuerza mayor, o por exigencias excepcionales de la economía nacional o de la empresa, en concordancia con lo que establece la legislación vigente.

En este caso, se lo considerará en servicio, desde el momento en que salga de su domicilio para presentarse en el lugar donde se le haya indicado, sin perjuicio de cualquier otro beneficio que corresponda.

Si la emergencia y consecuente convocatoria es en días que no debiera prestar servicio, se le reconocerá medio día trabajado, a todos los efectos, si el tiempo de ocupación no sobrepasa la mitad de su jornada y el día íntegro cuando la sobrepase, y se liquidará conforme a lo prescripto en el artículo 201 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ART. 13 DESCANSO SEMANAL

A todos los trabajadores les corresponde el usufructo del descanso semanal los sábados y domingos, con las excepciones establecidas en el presente Convenio.

ART. 14 DESCANSO ENTRE JORNADAS

El trabajador gozará entre jornada y jornada de un descanso mínimo de doce (12) horas, salvo en los casos previstos en el Art. 12.

ART. 15 DESCANSO DURANTE LA JORNADA

El trabajador tiene derecho dentro de la jornada normal de trabajo al descanso que se establece a continuación:

A. 30 minutos para todo trabajador cuya jornada sea completa y continuada.

B. En el supuesto de jornada reducida, el tiempo de descanso será proporcional a dicho jornada.

C. Los descansos se otorgarán preferentemente cuando promedie la jornada, excepto que por necesidades operativas, circunstancias estacionales y/o climáticas deban otorgarse en otro momento.

ART. 16 TRABAJOS EN DIAS FERIADOS

El trabajador que por necesidad de mantener la prestación del servido efectuare sus tareas en jornadas declaradas feriados por Ley, percibirá sus haberes con las mejoras de este Convenio sin perjuicio del franco compensatorio correspondiente.

CAPITULO IV: MODALIDADES

ART. 17 TRABAJADORES CONTRATADOS

Los trabajadores contratados, durante la vigencia de su contrato, tendrán los derechos y obligaciones fijados en este convenio y por la legislación vigente en la materia.

CAPITULO V: INTERINATOS

ART. 18 INTERINATOS

Al trabajador que se le asigne desempeñar temporariamente tareas superiores, percibirá por el tiempo que ello suceda las remuneraciones correspondientes a dichas funciones.

En caso de vacante efectiva, este desempeño en tareas superiores no deberá exceder el término de seis meses.

Se asignarán para cubrir interinatos, personal de los mismos sectores u oficinas, y de la categoría inmediata inferior. En los casos que no existiere personal cualificado se designará a personas de otros sectores afines.

CAPITULO VI: DESPLAZAMIENTOS TRANSITORIOS

ART. 19 DESPLAZAMIENTOS TRANSITORIOS

Cuando necesidades del servicio lo requieran, LA EMPRESA podrá desplazar transitoriamente al lugar que sea necesario a trabajadores de otro destino, según las condiciones establecidas en este Convenio.

CAPITULO VII: COMPENSACIONES Y ADICIONALES

ART. 20 CATEGORIAS DE INGRESOS

El acceso del personal a las distintas categorías se efectuará por convocatorias en función de las necesidades de LA EMPRESA. Al efecto, se tendrá en cuenta: el tiempo de experiencia, el nivel de conocimientos y la práctica, necesarios para desempeñar a pleno las funciones que requiere la categoría a la que se aspira.

El trabajador no estará obligado a prestar servicios en horas suplementarias, salvo lo dispuesto en los artículos de Emergencia y en el de Disponibilidad de este Convenio, o en la legislación vigente.

Excepcionalmente, y en aquellas unidades en que estructuralmente sea necesario realizar horas extraordinarias en forma continua, se asignarán rotativamente.

A los efectos de la correspondiente liquidación se utilizará el divisor 160 horas mensuales.

CAPITULO VIII: SUBSIDIOS

ART. 21 COMISION - GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación del trabajador comisionado o adscrito por razones de servicio a más de 40 (Cuarenta) Km., y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, LA EMPRESA se hará cargo de los gastos que demande su adecuada asistencia médica y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar cuando sea necesario que éste viaje al lugar donde aquél se encuentre.

CAPITULO IX: LICENCIAS

ART. 22 REGIMEN DE LICENCIAS - ALCANCES

El personal de LA EMPRESA tendrá derecho a gozar de las licencias establecidas en el presente Convenio, de acuerdo con los alcances que se especifican en la siguiente denominación:

a) Permanente: Desde la fecha de su incorporación las licencias establecidas en el presente capítulo.

b) Contratado: En la extensión que fije el contrato.

ART. 23 LICENCIA ORDINARIA - PRESCRIPCIONES

La licencia anual ordinaria quedará regulada de conformidad con lo dispuesto por la ley de Contrato de Trabajo (T.O. 1976).

La Licencia anual por vacaciones, es obligatoria e irrenunciable, con percepción de haberes y será otorgada por LA EMPRESA de acuerdo con las siguientes prescripciones:

a) Se otorgará por año calendario, dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se fijaren en las distintas dependencias. Para tal fin LA EMPRESA establecerá con suficiente antelación los programas anuales correspondientes, en forma tal que la cantidad de trabajadores ausentes a un mismo tiempo no signifique entorpecimiento para el desarrollo de la labor que cada sector tuviere asignada.

b) En la programación de licencias se tendrá en cuenta, dentro de lo posible, la fecha para la cual los trabajadores la solicitaron, siempre que con ello no se contraríe lo señalado en el Inc. a) precedente, en cuyo caso los programas anuales correspondientes se podrán fijar rotando las fechas entre todo el personal con relación a las gozadas en años anteriores.

c) LA EMPRESA pondrá en conocimiento del trabajador la fecha de iniciación de su licencia con cuarenta y cinco días corridos de antelación al comienzo de ella como mínimo.

ART. 24 VACACIONES - PLAZOS

Todo trabajador ingresante a partir de la vigencia del presente Convenio gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda los cinco (5) años.

b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de (5) años no exceda de diez (10) años.

c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20) años.

d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al treinta y uno (31) de diciembre del año que correspondan las mismas.

Se otorgarán por año calendario y no podrán ser sustituidas por compensación económica.

ART. 25 REQUISITOS PARA SU GOCE - COMIENZO DE LA LICENCIA

El trabajador para tener derecho cada año al beneficio establecido en el artículo de Vacaciones plazo, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios. La licencia comenzará en día lunes o el día siguiente hábil, si aquél fuera feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquél en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquel fuese feriado. Ante solicitud del trabajador LA EMPRESA podrá autorizar el inicio de la licencia en otro día.

A efectos del pago, se estará a lo dispuesto por el Artículo 155 de la LCT, salvo que expresamente el trabajador manifieste su voluntad de no percibir el pago anticipado.

ART. 26 TIEMPO TRABAJADO - SU COMPUTO

Se computarán como trabajados, los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

ART. 27 FALTA DE TIEMPO MINIMO - LICENCIA PROPORCIONAL

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el artículo de Requisitos para su goce - Comienzo de la Licencia, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un (1) día, de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computables de acuerdo a lo establecido en el artículo 36.

ART. 28 VACACIONES - CESE LABORAL

Todo trabajador cuya relación laboral se extinga por cualquier causa, tendrá derecho a percibir una indemnización en concepto de vacaciones no gozadas que le correspondieren, proporcional al tiempo trabajado en el último año calendario. Al trabajador que hubiere gozado de su licencia anual y posteriormente cesare o suspendiere su prestación de servicios con derecho de haberes, se le ajustará con los importes que resulten de la liquidación final, salvo en caso de fallecimiento.

ART. 29 ACUMULACION VACACIONES

Los períodos de licencia anual por vacaciones no son acumulables, salvo en una tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiere gozado en la extensión fijada por este capítulo. La reducción y consiguiente acumulación del tiempo de vacaciones en uno de los períodos, deberá ser convenido con el trabajador.

ART. 30 INTERRUPCION VACACIONES

La licencia anual del trabajador se interrumpirá en los siguientes casos:

a) Por accidente o enfermedad inculpable del titular, debidamente justificados.

b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

LA EMPRESA podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual del trabajador, por graves razones de servicio, tomando a su cargo los gastos de traslado y/u hospedaje incurridos y comprobados.

ART. 31 LICENCIAS VARIAS

Se acordará licencia con goce de sueldo sin que sea impedimento para ello las necesidades de servicio, por el término de días corridos que en cada caso se indica y por las circunstancias que se detallan a continuación, las que deberán ser probadas fehacientemente por el trabajador.

1) Matrimonio legítimamente constituido en virtud de leyes argentinas.

a) Del trabajador doce (12) días.

b) De sus hijos un (1) día.

2) Por nacimiento de hijos o guarda con fines de adopción al trabajador dos (2) días, (1 hábil).

3) Por fallecimiento:

a) Del cónyuge o parientes consanguíneos o afines de primer grado: padre, padrastros, hijos, hijastros, y hermanos (incluso los unilaterales), cinco (5) días.

b) De segundo grado, excepto hermanos, es decir: abuelos, abuelos políticos, nietos, nietos políticos, cuñados, suegros, nueras y yernos, dos (2) días.

c) De tercer grado: tíos, sobrinos, primos, un (1) día.

4) Enfermedad de un miembro del grupo familiar: Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar constituido en el hogar, se otorgará una licencia extraordinaria paga de hasta dos (2) días continuos o discontinuos por año calendario. Cuando la enfermedad de aquellos revista extrema gravedad esta licencia podrá ampliarse hasta diez (10) días continuos o discontinuos por año calendario.

Para atender al padre o madre enfermo que habiten fuera del domicilio, un máximo de 6 días continuos o discontinuos por año calendario, cuando se compruebe fehacientemente que el trabajador es el único que lo puede asistir.

En todos los casos los trabajadores deberán certificar el hecho invocado y LA EMPRESA podrá constatarlo a través de su Servicio Médico. La suma de estas licencias, con goce de haberes no excederá veinticinco (25) días en el año calendario.

5) Mudanza: un (1) día.

6) En caso de citación judicial debidamente notificada, se otorgará el tiempo necesario para concurrir al trámite judicial. Posteriormente se deberá presentar el certificado de asistencia correspondiente. Igual derecho le asistirá al trabajador que deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, siempre y cuando los mismos no puedan ser efectuados fuera de su horario de trabajo. Se deberá acreditar la realización de esta diligencia.

7) Donación de Sangre: un (1) día, en concordancia con lo dispuesto por la legislación vigente, se otorgará a todo trabajador que donare sangre, quien percibirá su jornal íntegro por un día en que se efectúe la donación y hasta cuatro (4) veces por año con un intervalo entre cada extracción de 90 días. A tal efecto, el trabajador comunicará previamente su ausencia a LA EMPRESA y presentará posteriormente el certificado correspondiente.

8) Bomberos Voluntarios: a todo trabajador que integrare algún grupo de Bomberos Voluntarios y que acredite fehacientemente dicha condición, se le deberá conceder licencia paga, los días y/u horas en que deban interrumpir sus prestaciones habituales, en virtud de las exigencias de dicho servicio público, ejercido a requerimiento del respectivo cuerpo de Bomberos o de la autoridad competente.

ART. 32 LICENCIAS POR EXAMEN

Para rendir examen en la enseñanza media o Universitaria, hasta tres (3) días corridos por examen, con un máximo de quince (15) días por año calendario. Se ampliarán los anteriores plazos a cuatro (4) y veintiocho (28) respectivamente, en el supuesto de que se trate de programas de estudio de interés a la actividad específica de Telecomunicaciones.

Los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo provincial o nacional competente.

El beneficiario deberá solicitar el otorgamiento de la licencia con 48 horas de antelación, y presentar posteriormente el certificado expedido por el Instituto en el que curse los estudios, donde conste el haber rendido examen, dentro del término de treinta días.

ART. 33 LICENCIAS CARGOS PUBLICOS

Cuando el trabajador fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, en el caso de plantearse una incompatibilidad, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

CAPITULO X: ENFERMEDADES - ACCIDENTES

ART. 34 ENFERMEDAD INCULPABLE - PLAZO REMUNERACION

Cada enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años y de seis (6) meses si fuere mayor. En los casos que el trabajador tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad salvo que se manifestara transcurrido los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que percibа en el momento de la interrupción de los servidos con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, Convención Colectiva de Trabajo o decisión del empleador.

En ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado será inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia de la enfermedad serán valorizadas adecuadamente. La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

ART. 35 LICENCIAS POR ENFERMEDAD INCULPABLE - PROCEDIMIENTOS

A los fines del otorgamiento de las licencias previstas en este capítulo se adoptarán los siguientes procedimientos:

1ª Los trabajadores que por razones de salud no puedan desempeñar sus tareas o deban interrumpir sus licencias por vacaciones, están obligados a comunicar fehacientemente tal circunstancia en el día y dentro de las primeras horas con relación a la fijada para la iniciación de sus tareas a su oficina de asiento, como condición indispensable para que el médico de LA EMPRESA pueda justificarla a partir de esa fecha, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada. En esta comunicación el trabajador deberá indicar el domicilio en que se encuentra, cuando éste sea distinto del registrado en LA EMPRESA, a fin de posibilitar su efectiva verificación.

2ª Cuando el estado físico permita al trabajador trasladarse a los efectos de la revisación médica, así lo hará.

3ª En caso que el trabajador no pueda concurrir a revisación médica, se podrá disponer su control médico a domicilio.

4ª Cuando se establezca la inexistencia de la enfermedad aducida, los días faltados serán considerados como inasistencia injustificada.

5ª En los casos en que el trabajador aduzca enfermedad estando en servicio el responsable de la dependencia deberá autorizarlo a retirarse, y/o disponer la intervención del Servicio Médico.

6ª Los reconocimientos médicos y las respectivas certificaciones que sean necesarias para el otorgamiento de las licencias de este capítulo, serán realizados y expedidos respectivamente, por el servicio de Medicina Laboral que determine LA EMPRESA.

ART. 36 ACCIDENTE DE TRABAJO

En caso de accidente de trabajo LA EMPRESA cumplimentará lo dispuesto por la Ley 24.557, sus modificatorias, decretos reglamentarios, leyes y disposiciones concordantes.

Vencido el plazo de 12 (doce) meses de licencia por accidente de trabajo, establecido en la Ley 24.557, el plazo de conservación del puesto será de 12 (doce) meses. En los casos que se refiere el párrafo inicial del presente artículo, LA EMPRESA a través de la ART, proveerá la asistencia médica, quirúrgica, medicamentos y los elementos terapéuticos necesarios, como así también si fuera menester las prescripciones médicas. También deberá proveer LA EMPRESA, a través de la ART, el medio de transporte adecuado para la internación o tratamiento ambulatorio que se prescriba.

Si se deriva una incapacidad parcial permanente, deberá adecuarse las tareas del trabajador a su nuevo estado, de no ocurrir ello, LA EMPRESA deberá indemnizarlo de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.

La Comisión Paritaria analizará cualquier cambio legislativo en esta materia.

ART. 37 CONSERVACION DE EMPLEO

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservarlo durante el plazo faltante hasta cumplir 1 año desde que dejó de prestar servicio.

Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del Contrato de Trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

ART. 38 REINCORPORACION

Vigente el plazo de conservación del empleo, si de la enfermedad inculpable resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, LA EMPRESA deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración. Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación, regirá lo dispuesto en la LCT.

ART. 39 ADECUACION DE TAREAS POR ENFERMEDAD

Cuando LA EMPRESA determine que el trabajador no está capacitado para desarrollar las tareas propias de su especialidad por razones de salud clínicamente comprobada tratará de ubicarle una vacante donde éste pueda realizar las tareas propias de la función. En ningún caso le será reducida su remuneración.

Si no le fuere posible ubicarlo en una vacante cuyas funciones pudiera desarrollar, se le abonará la indemnización prevista en el artículo de Reincorporación del presente Convenio.

ART. 40 CERTIFICADOS MEDICOS

Podrán extender certificados los médicos de Reparticiones Nacionales, Provinciales, o Municipales y/o los médicos particulares, debiendo agregarse elementos de juicio que permitan identificar la existencia real de la causal invocada. La certificación referida será remitida a LA EMPRESA.

ART. 41 VERIFICACION MEDICA

El trabajador enfermo o accidentado facilitará en todos los casos la verificación de su estado de salud por parte de los médicos designados por LA EMPRESA. A los efectos de la constatación, en casos de ausencia por enfermedad los médicos de la Empresa sólo podrán concurrir al domicilio del empleado dentro del horario comprendido entre las siete (07:00) y veintiuna (21:00) horas.

No resultará obligatorio el envío de médico a domicilio. En el caso que LA EMPRESA no optare por el envío el trabajador deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

a) De encontrarse en condiciones de deambular en el día posterior a su ausencia, deberá concurrir al servicio de medicina laboral de LA EMPRESA.

b) De encontrarse apto para reanudar sus tareas en el día posterior a su ausencia, deberá reintegrarse a su puesto de trabajo en su horario habitual.

En ambos supuestos precedentes, el trabajador deberá procurarse los certificados médicos que justifiquen sus ausencias durante los días en que la verificación no fue realizada por el servicio de medicina laboral de LA EMPRESA.

CAPITULO XI: MATERNIDAD Y ADOPCION

ART. 42 PROHIBICION DE TRABAJAR - CONSERVACION DEL EMPLEO

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los 45 días anteriores al parto y hasta los 45 días posteriores del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a 30 días, el resto del período total de licencias se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los 90 días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo a LA EMPRESA, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el Servicio Médico de LA EMPRESA.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas. Garantízase a toda trabajadora durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la trabajadora será acreedora a los beneficios previstos en el artículo de Enfermedad Inculpable.

ART. 43 ESTADO DE EXCEDENCIA DISTINTAS SITUACIONES OPCION EN FAVOR DE LA MUJER

La trabajadora que vigente la relación laboral tuviera un hijo, podrá optar entre las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en LA EMPRESA, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicios que se le asigna por este inciso. En tal caso, la compensación será equivalente al treinta y cinco por ciento de la remuneración de la trabajadora, calculada en base a la legislación vigente.

c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres meses ni superior a seis meses. Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en LA EMPRESA a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados. La trabajadora que hallándose en situación de excedencia formalizara nuevo contrato de trabajo con otro empleador quedará privada de pleno derecho de la facultad de reintegrarse.

Lo normado en los incs. b y c del presente artículo es de aplicación para la madre en el supuesto justificado de cuidado de hijo enfermo menor de edad a su cargo.

ART. 44 ADOPCION

En caso de adopción, se concederá a la trabajadora una licencia remunerada de treinta (30) días corridos a partir del otorgamiento de la guarda a estos fines.

Si el menor se encontrare en período de lactancia corresponderá también los beneficios que regula el artículo de Lactancia.

Para hacer uso de este beneficio la trabajadora deberá presentar a LA EMPRESA el certificado del otorgamiento de la guarda expedido por la Autoridad competente.

ART. 45 PERIODO DE GESTACION

A petición de parte y previa certificación de la necesidad, por el servicio médico de LA EMPRESA que así lo aconseje, podrá acordarse el cambio de tareas a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

En caso de no poder otorgarse el cambio de tareas y no pudiendo la trabajadora continuar realizando sus labores habituales por prescripción médica, se otorgará la licencia del artículo de Enfermedad - Plazos - Remuneraciones que no será acumulativa con la prevista en el último párrafo del artículo de Prohibición de Trabajar - Conservación del empleo.

ART. 46 LACTANCIA - DESCANSO

1°) Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por:

a) Disponer de dos (2) descansos de media hora cada uno, para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo.

b) Disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizándola una hora antes del de salida.

c) Disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

2°) Se podrá hacer uso de este derecho por un período no superior a un año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

ART. 47 REGIMEN DE PROTECCION A LA LACTANCIA.

La Comisión Paritaria establecerá un régimen de protección a la Lactancia.

CAPITULO XIII: CLAUSULAS ESPECIALES

ART. 48 TRABAJO A TERCEROS

Las partes acuerdan que la cesión, contratación o subcontratación de trabajos a terceros que decida realizar LA EMPRESA, cualquiera sea el acto que le dé origen, y que se correspondan con su actividad específica o complementaria a los fines de la consecución de su objeto, dentro o fuera de su establecimiento, deberá ser informada a FOETRA. El personal de las empresas contratistas o subcontratistas afectados a dichas tareas, quedará encuadrado en este convenio colectivo de trabajo, asumiendo LA EMPRESA, la responsabilidad solidaria frente a los daños y perjuicios que se deriven de la violación de la presente cláusula.

ART. 49 CAMBIOS TECNOLOGICOS

En los casos en que por innovaciones tecnológicas se vean afectadas la dotación de LA EMPRESA, ésta adoptará los recursos para dar al mismo las vacantes disponibles, los cursos de capacitación necesarios para las reubicaciones posibles y/o efectuar traslados, en la medida que el trabajador pueda desarrollar la función a asignar y cumpla con el perfil requerido para la posición. LA EMPRESA comunicará a FOETRA, con un plazo no menor de 4 (cuatro) meses de antelación, los cambios tecnológicos y las reconversiones laborales que incidan en el personal. Producida dicha comunicación, LA EMPRESA proporcionará a FOETRA la siguiente información:

a) Alternativas de asignación de nuevas tareas.

b) Alternativas de apertura de cursos de capacitación para el personal interesado en su reconversión laboral y que se hallare en condiciones psíquicas y físicas para cumplir nuevas tareas.

c) Alternativas de traslados.

d) Eventuales posibilidades de desvinculación.

4° — HOMOLOGACION

Las partes solicitan al Señor Director Nacional de Relaciones del Trabajo tenga a bien resolver en forma urgente la homologación del presente acuerdo, que formará parte del Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación en el ámbito de LA EMPRESA.